

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

**Un Crimen por Honor: El Infanticidio en Mérida (1811-1851)<sup>1</sup>**

**Jhoana Gregoria Prada Merchán. Universidad de Los Andes. Mérida - Venezuela  
[jh.pramer@gmail.com]**

### **Resumen**

Se aborda el infanticidio y los problemas del honor femenino y sexual en Mérida (Venezuela) entre 1811 y 1851. El tema es tratado desde las perspectivas social, jurídica e histórica. Se destaca su incidencia en la sociedad, a pesar de ser un crimen repudiado por su monstruosidad, existió con profusión. La investigación está respaldada por fuentes de primera mano, documentos inéditos de causas criminales abiertas en contra de mujeres infanticidas que reposan en el Archivo General del Estado Mérida. Se concluye mostrando los motivos de honor y pudor sexual como móviles de este delito.

**Palabras Clave:** delitos infantiles, honor, mujer, sexualidad, matrimonio.

### **A crime by honor: The Infanticide in Mérida (1811-1851)**

### **Abstract**

The paper addresses problems of infanticide and honor in women, and also sexual violence in Mérida (Venezuela) during the years 1811 to 1851. The topic is managed from the social, legal and historical perspectives. The paper emphasizes its impact on society, even if repudiated by its monstrosity the crime happens very often. Research is supported by primary sources, from the Mérida State Archives, unpublished documents of criminal cases opened against infanticidal women. It concludes showing honor and sexual modesty as reasons of the crime.

**Key Words:** Infantile crime, honor, woman, sexuality, marriage.

### **Introducción**

El infanticidio es un delito, un homicidio que ha causado repulsión y asombro dentro de la sociedad. Es por lo tanto un asesinato que tiene ecos por su especial condición de ser cometido en contra de un ser inocente sin edad para defenderse, es decir un crimen perpetrado contra la vida de un niño recién nacido o que está por nacer, su muerte debe ser ocasionada de manera particular por la madre o los ascendentes maternos para ocultar la deshonra cometida por una trasgresión de tipo sexual. Por lo tanto, debe existir en él un móvil especial, que es primordialmente el honor, éste es el elemento principal en el infanticidio, que funciona a la vez como excusa ante la ley para disminuir su pena en comparación con la del homicidio. Precisamente, para considerar a una madre como infanticida y poder ésta recurrir a la excusa de honor, debe ser una mujer de buena reputación, que al cometer un pecado amoroso y para conservar su buena fama y honra social, asesina al fruto de su vientre.

Aquellas consideraciones fueron habituales en el período de estudio, ya que las leyes fueron explícitas al condenar este tipo de transgresiones, sobre todo si se trataba de un pecado amoroso cuyo fruto sería ilegítimo por carecer de los preceptos establecidos y necesarios para su legitimidad; es decir, encontrarse dentro del vínculo sagrado del matrimonio, pues siendo éste el pedestal de la institución familiar, era el centro de la conducta social que toda mujer debió mantener. Por esta razón, todas las relaciones sexuales que una fémina tuviera antes o fuera del matrimonio podrían condenarla, ya que su reputación y honor tanto particular como familiar se verían amenazados por el escándalo público, lo que la colocaría en una posición difícil ante la vida; sus aspiraciones se verían truncadas, más aún cuando el resultado de tales actos era un embarazo. De esa forma, se puede apreciar que el factor más importante que lleva a una madre a cometer un infanticidio es el honor; porque mantener su prestigio público, y su conducta sexual intachable eran sus prioridades. Es sobre este aspecto de la vida social en el que se va a enmarcar la conducta social y sexual, dónde el honor femenino será la base de cualquier otro honor, sobre todo del honor familiar.

En consecuencia, el honor funcionó como mecanismo esencial del comportamiento social durante el período colonial y decimonónico, que estableció los parámetros dentro de los cuales la sociedad y sus individuos debían desenvolverse. Este código reguló todos los aspectos de la conducta, desde la manera de vestirse, hasta la forma de hablar, se estableció como un distintivo de discriminación, pues se consideraban dignos de honor, sólo aquellas personas pertenecientes a las clases altas. Sin embargo, el aspecto resaltante del honor, y el que muy probablemente funcionó de igual manera para todas las clases sociales, fue el honor femenino, el cual se relacionaba directamente con la virginidad y la castidad pre matrimonial que toda mujer considerada digna debía mantener.

Ciertamente, aquellas restricciones y los impedimentos carnales llevaban frecuentemente a las personas, y especialmente a las féminas a transgredirlas, por lo que tanto las leyes civiles como eclesiásticas se encargaron de castigar severamente este tipo de faltas, siendo aún más implacables cuando se trataba de un embarazo superficial al control establecido. Es por estas razones que una madre soltera o en condiciones especiales, sí tenía un hijo

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

fuera del matrimonio su honor y reputación pública resultaría mancillada, y la opción del crimen quedaría como válida para encubrir su deshonra.

El infanticidio y los problemas del honor es un tema poco estudiado, escasamente se encuentran algunos libros y artículos de sumo valor que hacen sólo referencia al tema. En lo relativo a la definición y a todos los aspectos médicos – legales de este delito existe el estudio titulado *Aborto e Infanticidio. Aspectos Jurídicos y Médicos Legales*, de García Maañon, Ernesto y Alejandro Basile<sup>2</sup>, el cual explica las características del infanticidio como delito, además de hacer alusión a todos los elementos que lo constituyen. Por otro lado, el artículo de José Rafael Mendoza, llamado “Infanticidio por Móvil de Honor”. En: *Revista de Derecho Penal*<sup>3</sup>, que para el caso venezolano es realmente primordial, pues aquí se refleja lo concerniente a la evolución histórica de su penalidad y a los elementos específicos que debe reunir esta tipo de transgresión.

En cuanto a los problemas del honor, centrados en los problemas sexuales, de trasgresión y de restricción, para el caso de Hispanoamérica, la investigación de Patricia Seed<sup>4</sup>, trata el fenómeno del honor en el Virreinato de Nueva España, mientras Christian Büschges<sup>5</sup>, define el honor como el resultado de los códigos de comportamientos, actitudes en las clases altas de La Audiencia de Quito durante el siglo XVIII. Igualmente, son de gran utilidad los estudios realizados sobre casos de honor en esta etapa en otros países como México y Argentina, que han generado toda una variedad de artículos, respectivamente; Ann Twinam (Hispanoamérica).

Equivalentemente, abordan los problemas de sexualidad, matrimonio, legitimidad y tangencialmente los problemas de honor, los análisis de Susan Socolow (Argentina colonial), Asunción Lavrin (México colonial), y para Venezuela Kathy Waldron quien se ocupa de estudiar la visita que realizó el Obispo Mariano Martí durante los últimos años del siglo XVIII a la Provincia de Venezuela, todos contenidos en una publicación denominada: *Sexualidad y Matrimonio en América Hispánica Siglos XVI – XVIII*.

En el caso especial de Venezuela se encuentran diversas investigaciones que abordan el tema, por ejemplo, *La Vivencia del Honor en la Provincia de Venezuela 1774 – 1809. Estudio de Casos*, de Luis Pellicer<sup>6</sup>, quien toma referencias de situaciones que involucran al honor como una cualidad exclusiva de la clase dominante sobre ciertos entornos (vestido, costumbres, matrimonio, actividades, sexualidad) ante otras calidades sociales consideradas de bajo nivel. Sobre la situación de la mujer y su conducta social y lo que esto implicaba (matrimonio, transgresiones y pecados sexuales), hay varios artículos relacionados con este estudio. Específicamente para Mérida, Luis Ramírez, en *Los Amantes Consensuales en Mérida Colonial y Amor Honor y Desamor en Mérida Colonial*<sup>7</sup> subraya en este tipo de temas la sexualidad y los problemas que se derivan de la misma en el período colonial, envolviendo inevitablemente al honor femenino.

En ese sentido, el presente artículo se centra en definir el concepto de infanticidio como forma de delito y homicidio en el contexto de la antigua Europa, e Hispanoamérica, y particularmente en la Provincia de Mérida durante los años 1811 - 1851, donde este fenómeno será abordado desde las perspectivas jurídica, social, e histórica, de sus causas y

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

consecuencias en la sociedad emeritense, y en los protagonistas de los hechos, demostrando que el honor fue el resultado de los valores impuestos en la sociedad colonial, que permanecían presentes aún después, en el siglo XIX, y que al mismo tiempo determinaron los patrones de conducta y actuación de aquellas mujeres, quienes procediendo en defensa de su honra sexual prefirieron cometer un asesinato.

El estudio que se presenta se asienta en las causas criminales de infanticidio localizadas en Archivo General del Estado Mérida entre 1811- 1851 particularmente sobre situaciones que generaron escándalo en la sociedad merideña, pero sobre todo a aquellas que reseñan los motivos de honor como posibles impulsos de una infanticida. En ese periodo se desarrollaron veinticuatro procesos criminales, llevados a cabo por los delitos de infanticidio, homicidio, filicidio, aborto, y abandono de niños en Mérida, en los cuales se analizó lo referente a los pasos seguidos en un juicio criminal, principalmente aquellos llevados a cabo por infanticidio, que comprendió desde la aparición de un recién nacido muerto con signos de violencia, el reconocimiento del cadáver, la declaración de los testigos, la confesión de la acusada y su defensa, hasta un dictamen final. Los expedientes localizados fueron transcritos de manera total, y se analizaron por separado, tomando en cuenta sus variables y posibles similitudes, por lo que al final fueron comparados y sintetizados de manera armónica y se exponen los resultados de los puntos estudiados.

El tema del infanticidio y los problemas del honor será abordado desde dos enfoques diferentes, el primero y principal el histórico- social que contará con un examen crítico de las fuentes primarias documentales halladas en las primeras décadas del siglo XIX y las bibliohemerográficas que serán revisadas y sintetizadas para observar a los motivos de honor y honra como causales de infanticidio, dónde se pondrá en evidencia que este delito fue origen de consternación y rechazo dentro de la población emeritense de estos años por ser considerado una infracción que atentaba contra la moral y las buenas costumbres de una sociedad que vivía al filo de los comentarios y chismorreos cotidianos.

En segundo lugar, un enfoque jurídico, ya que resulta interesante hacer un reconocimiento de cómo han variado los procedimientos legales, los castigos o penas impuestas a este delito, de las características de los sumarios, quiénes eran las acusadas, cómo se defendían y a qué apelaban para justificar el delito. Dentro de este aspecto se enmarca también la parte médica, pues se pueden apreciar y comparar los métodos médicos forenses utilizados en aquella época para el reconocimiento del cadáver del recién nacido y cómo ponían en práctica los galenos los procedimientos para determinar la vida extrauterina de un infante, además de la determinación que estas pruebas tenían para tipificar al delito como infanticidio, conjugándose así todos los aspectos médico – legales.

### **El Infanticidio**

El infanticidio es un delito, un crimen que ha motivado especial repulsión en todas las sociedades, por su especial característica de ser cometido contra un ser humano que es incapaz de defenderse; un niño recién nacido o de pocos días de existencia, la censura a ese hecho es máxima cuando se considera que la homicida es la madre de la criatura asesinada.

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

Esa apreciable contradicción deriva de que sea el mismo ser que da a luz; es decir, la mujer, quien ciega la vida de su hijo o hija, lo que genera especial aversión en la sociedad. En ese sentido, Francisco Carrara expresa, que el termino infanticidio es una derivación *...del [verbo] infantare, registrada por la Academia de la Crusca como sinónimo de parir (partorire), y equivale a [la] muerte violenta del niño recién nacido...*<sup>8</sup>. Aunque la etimología más aceptada *...es la del latín Infanticidium, palabra compuesta de infans (in, priv., y fan, hablar) niño que no habla todavía y caedere dar muerte; así, infanticida es el que le da muerte a un niño recién nacido*<sup>9</sup>.

Por lo tanto, el infanticidio es la muerte que se da violentamente a un niño, sobre todo sí es recién nacido o está próximo a nacer. La muerte debe ser ocasionada de forma especial al mismo, particularmente por la madre o los ascendentes maternos para ocultar la deshonra<sup>10</sup>. El *Diccionario de Autoridades* lo precisa como *...el homicidio, o muerte violenta de algún niño o infante...*<sup>11</sup>, entendiendo por infante *...al niño pequeño que no tiene edad para hablar...*<sup>12</sup>.

De acuerdo a la fuente citada, el infanticidio se puntualiza como *...la muerte de un niño naciente o recién nacido, llevada a efecto con actos positivos o negativos por la madre ilegítimamente fecundada, con el fin de salvar su propio honor o de evitar eminentes sevicias*<sup>13</sup>, circunscribiéndolo al asesinato que se ocasiona a cualquier infante que se ejecute dentro de un plazo determinado, a veces indeterminado cuando se trata del *estado puerperal*<sup>14</sup>, variando así en cada parturienta<sup>15</sup>.

De esa forma, el infanticidio consiste en ultimar a una criatura, acción que es cometida, durante el nacimiento o bajo la influencia del estado puerperal. Esta aseveración la confirma García Maañón, cuando citando a Carlos Fontán Belestra, afirma que *...la acción previamente dicha consiste en matar a un ser humano que ha comenzado a nacer o después de nacido por un termino de tiempo que está referido, no a condiciones del niño, sino a la situación de la madre, que ha de encontrarse bajo la influencia del estado puerperal...*<sup>16</sup>.

Por su parte, Octavio González Roura expresa que debe tipificarse como infanticidio a:

*...la muerte del feto o recién nacido, efectuada por la madre o cierto parientes con el objeto de ocultar la deshonra de la primera (...) tres son pues, las condiciones específicas de esta figura de delito contra la vida; a saber: el tiempo, el móvil, la calidad de las personas. Material el primero y moral los últimos (...) lo mismo puede acontecer infanticidio por acción y por omisión, como si se omitiere de propósito adoptar las diligencias necesarias para que viva el recién nacido...*<sup>17</sup>.

Asimismo, en la técnica penal se entiende por infanticidio a *...la muerte que la madre o algunos de sus próximos parientes dan al recién nacido, con el objeto de ocultar la deshonra, por no ser la criatura fruto legítimo...*<sup>18</sup>. Para que este delito se consuma es necesario que la criatura haya nacido viva, es decir, que haya respirado fuera del vientre materno. Para confirmar tal hecho se recurre a la técnica de la *docimasia pulmonar hidrostática*, mediante la cual se extraen los pulmones de la víctima muerta y se sumergen en agua, sí el pequeño ha respirado ellos flotan, lo que indica que nació vivo, por sí el

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

contrario se hundan, significa que absorbieron oxígeno y, por lo tanto, se considera que la criatura no había nacido.

El infanticidio es tipificado por un móvil especial que es el honor u *honoris causa*, en el que las mujeres:

...viéndose con un hijo ilegítimo, y no habiendo podido darle a luz en una casa de refugio y pudiendo exponerse con reservas a un peligro, agitada su imaginación con la idea de la infamia que va a cubrirla, o de la indignación de un padre severo o despechado, por el abandono en que un amante infiel que las ha dejado, se hallan en una especie de delirio atroz y se precipitan a exterminar y hacer desaparecer el fruto de su fragilidad...<sup>19</sup>.

El móvil del ocultamiento del honor transforma el filicidio (homicidio calificado) en infanticidio, por lo que éste debe suponer la preexistencia de honra en la infanticida y excluye de esta manera a la mujer que la tiene por perdida en su vida anterior, reconociéndose así deshonesto o impúdico, por haber dado a luz en condiciones a las que le dan origen a su calificativo de homicida, o por el hecho de haber tenido un embarazo y posterior parto con bastante publicidad por lo que la destrucción de su concepción no constituye el medio necesario para evitar el conocimiento de una situación que para nadie es un secreto. Por lo tanto, debe ser suficiente que se pruebe la ignorancia de la deshonra ya adquirida<sup>20</sup>.

De la misma forma, es preciso tomar en cuenta que el honor es una excusa para la atenuación por la ley. La vergüenza social que conlleva la ilegitimidad, en una sociedad donde el cristianismo ha impuesto una alta valoración a la procreación, el embarazo, el parto y la existencia del niño en esas condiciones, lesionan el aspecto externo de su reputación y consideración social, que no puede enfrentar ya que *...el temor a las consecuencias a menudo funestas, creadas por la intolerancia de la sociedad, es lo que la han de mover a destruir la existencia material del nuevo ser...*<sup>21</sup>.

Indudablemente, el infanticidio es un delito, es decir, un acto que es contrario a la ley y que recibe un castigo o pena que supone su reparación. En consecuencia, es un delito, un homicidio, el asesinato<sup>22</sup> de un niño, porque es la muerte violenta que se da a una criatura, ejecutada voluntariamente, en la que concurre siempre la circunstancia de alevosía<sup>23</sup>. Por eso, las leyes penales, al castigar el infanticidio se inspiran en un criterio rigorista señalando las penas correspondientes al asesinato, cuando el infanticidio lo comete un extraño, y al parricidio cuando lo ejecuta el padre o cualquier otro ascendente.

Aquel principio general, tiene, no obstante una excepción que se refiere al caso de la muerte de un recién nacido dada por la madre que trata de ocultar su deshonra, o por los parientes cercanos, con la misma intensidad. De esta forma, el infanticidio es un homicidio castigado con pena menos severa en razón a su móvil. Podría estimarse como un homicidio atenuado penalmente, no por la causa, sino tal vez por la emoción violenta que puede derivarse del hecho de encontrarse la madre obsesionada por haber dado a luz un hijo en determinadas circunstancias. Se absuelve de este delito a la madre *...que por haberse desmayado durante la operación, produjo la muerte del niño por no haber ligado el cordón*

## Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.

*umbilical. Claro esta que en tal caso existe una eximente completa por falta de intención y de conocimiento...*<sup>24</sup>.

Por esta razón, resulta de suma importancia aclarar que el infanticidio fue y es aún confundido con otros tipos de homicidios; especialmente con el parricidio<sup>25</sup>, aborto<sup>26</sup> y el abandono de infantes<sup>27</sup>. Dicho desconcierto estriba en que los delitos mencionados presentan características similares a las del infanticidio, sin embargo, son más los condicionantes que los diferencian que los que los asemejan.

### Elementos que Constituyen el Infanticidio

Para que haya infanticidio, es esencial que exista *el móvil del honor*, excusa que se usa también como atenuación para bajar su pena ante la ley. Es así, como surgen y son indispensables además de este móvil, los elementos que van a caracterizar al infanticidio; pues deben tener la madre y los parientes tipificados la calidad de *sujeto activo*, así como que el *sujeto pasivo*, es decir el niño recién nacido haya nacido vivo, más no viable.

El *sujeto activo* del infanticidio será en primer lugar, la madre, y luego se considerarán determinados parientes, los más próximos, pudiéndose admitir la atenuación para el acto al marido, el hijo, los hermanos y el padre adoptivo<sup>28</sup>. Las personas causantes de la muerte de un niño recién nacido, que no sean las comprendidas en la enumeración que se expuso, responderán a un homicidio intencional simple, calificado o agravado, según sea el caso. Serían coautores o cómplices de homicidio, por no incurrir en ellos la circunstancia especial de salvar su propio honor o la honra de su pariente, y además, porque la enumeración de *sujetos activos* es taxativa.

En lo que se refiere al sujeto pasivo solamente pueden serlo un niño recién nacido que haya nacido vivo. El término *recién nacido*, decreta a un ser que ha nacido vivo, aún cuando no se exige que haya nacido viable<sup>29</sup>. Se requiere que tenga una vida concreta y cierta, y no solamente una esperanza de vida, como sucede en el caso del aborto. El niño que no es viable, cuya vida es vacilante, no es reconocida por la ley civil, es considerado como una luz incierta pronto a extinguirse, no puede ser protegido, porque su vida indecisa y confusa, no es reconocida por la ley<sup>30</sup>. Sin embargo, su muerte es innegablemente un delito contra el derecho a la vida.

La frase *recién nacido*<sup>31</sup> indica que no es suficiente que el niño haya comenzado a desprenderse del claustro materno, sino que debe haber concluido el parto. Se requiere de una vida independiente desprendida por completo de la respiración placentaria, poseyendo así, una respiración pulmonar<sup>32</sup>. La vida del recién nacido se demuestra con la circunstancia de haber respirado, de manera que se acude a la prueba de *docimasia hidrostática pulmonar*, que revela la presencia de aire en los alvéolos del pulmón<sup>33</sup>.

### **El Móvil de Salvaguardar el Honor**

El elemento más importante en el infanticidio, consiste en *el motivo de salvar el honor*. Como dice Francisco Carrara: *...la esencia de esta especialidad se encuentra enteramente en su concepto, vale decir: que no solo se ha querido destruir la existencia material de la criatura, sino que principalmente se haya querido destruir su nombre y el conocimiento del nacimiento a los ojos del mundo, por la necesidad de salvar el honor...*<sup>34</sup>.

En ese sentido, es preciso definir qué entiende por honra la legislación; es la observancia de determinadas disciplinas de carácter moral, que forman la honra sexual, siendo esta la que se protege. Conciernen a la mujer casta, aquella que ha perdido su pureza, que ha cometido un pecado amoroso, con relaciones sexuales ilícitas, que al encubrir su falta pretende seguir conservando su imagen pública, que en este caso sería la base de todas las virtudes femeninas, sobre todo de la una honrada reputación. La honra en el infanticidio no es más que *...la honra sexual, una honra especial que se refiere al crédito que pueda gozar una mujer dentro del medio social en que se desenvuelve*<sup>35</sup>.

Por lo tanto, para alegar la excusa de honor, es necesario tener fama de honrada, y no la tiene la prostituta, ni la mujer adúltera que es conocida, ni la que goza de mal concepto público, ni tampoco la que se observa en costumbres relajadas. Tampoco la mujer cuya preñez es conocida por todos. Igualmente es indistinto que se trate de una madre soltera, casada, o viuda, pero si se alega cualquier otro móvil, por ejemplo la miseria, este caso no configuraría un infanticidio, sino un parricidio.

Una mujer que ha procreado anteriormente no tiene derecho a la excusa, pero sí ha sido fecundada ilegítimamente una vez, y ha ocultado su primer desliz, y recae, puede matar a su hijo recién nacido para salvar un honor externo que había conservado; es una infanticida. Puede decirse lo mismo de la mujer violada que mata a su hijo si la violación no es conocida, porque aunque lo fue sin culpa, es por compulsión, podría decirse que esto no la deshonor, y socialmente quedaría inmaculada. Pero si la violación fue conocida, quedaría deshonorada con el acto del estuprador<sup>36</sup>, y por lo tanto no podría adjudicársele la excusa de salvaguardar su honor.

La mujer deshonorada, que ha obtenido reparación con el matrimonio, no se encuentra en el caso de alegar la atenuación, a menos que su propia culpa, no sea conocida, y mate al hijo para que no sea del conocimiento de los demás. Puede suceder también que la infanticida, aunque antes haya tenido un hijo ilegítimo, obre en la ignorancia de la notoriedad de su deshonor y asistida por la creencia de que todavía era posible ocultarlo, entonces no sería justo negarle la excusa, como certeramente lo afirman Saltelli y Romano di Falco en Italia y Eusebio Gómez en Argentina<sup>37</sup>.

Lo que se trata de preservar no es en sí el propio honor, ya que una mujer que ha cometido una culpa sexual ha perdido su honor, pero podría evitar el deshonor público haciendo desaparecer el hijo que la acusa. Si ha sido fecundada sin culpa, no ha perdido el honor, pero puede evitar el deshonor, por lo tanto lo que se quiere evitar es la pérdida de esa

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

valoración ética y social de una madre que este inmune de reprobación pública, de esa acusación que trae por consecuencia la noticia de un hijo. Por eso la razón de la atenuante reside en la condena social que se impone a la madre que tiene temor a la vergüenza, a la desaprobación que conduce al aislamiento, al deprecio y a la miseria.

Es por esas razones que las motivaciones que conducen a una madre a matar a su hijo comienzan con la actitud de un acto carnal clandestino, y ocultar por nueve meses el embarazo, haciendo eclosión la angustia en el momento del parto cuando el grito de la criatura señala inevitablemente la deshonra que con tanto cuidado ha escondido. Es en ese instante de confusión y descontrol con la emotividad a flor de piel cuando decide deshacerse del producto de su concepción; es aquí donde la causa emotiva sirve de consideración atenuante<sup>38</sup>. Son los factores subjetivos los cuales actúan en la mente de la madre y en estado consiente y deliberante la que la impulsan a realizar un hecho repugnante a su maternidad. Estos factores son el producto de las circunstancias, reunidas en su perjuicio y en contra del deseo y de la necesidad para su existencia personal: de mantener el concepto de buena fama de mujer honrada que hasta entonces cree merecer ante el medio ambiente de su familia y de sus actividades<sup>39</sup>.

### **Marco Legal donde se enmarca el Delito de Infanticidio en Venezuela durante el siglo XIX**

Se entiende que la idea de justicia y su aplicación en las colonias hispanoamericanas y por ende en Venezuela fue un tanto descriptiva y enumerativa a la hora de ser adaptada a los casos particulares americanos, por lo que las autoridades se vieron en la obligación de encuadrar dentro de lo establecido, todo lo referente a los delitos y las penas. El derecho propiamente indiano resultó ser un tanto particular, por lo que en algunas situaciones se tuvo que recurrir al Derecho Castellano para resolver asuntos que eran ajenos a éstos, y que se debieron encerrar dentro de lo que *La Recopilación...* estableció como delitos *públicos, atroces y escandalosos*, donde no existía una definición clara y concreta de que se consideraba como un delito. No obstante *Las Partidas* sí lo precisan como todos aquellos actos que van en contra de las buenas costumbres, de las leyes y de Dios<sup>40</sup>.

Por lo tanto, y de acuerdo a estas consideraciones, el infanticidio es una infracción que atenta contra las buenas costumbres, contra las leyes y por supuesto contra Dios. Representa asimismo un delito público por lo que es notorio y rechazado; atroz ya que se trata del crimen cometido contra un ser recién nacido que aún no puede defenderse, y escandaloso, pues no se veía con buenos ojos, ya que atentaba contra el orden y el buen funcionamiento de la sociedad.

Justamente, para poder comprender cómo se entendía el infanticidio y dentro de que líneas se podía contener, se hace imperioso razonar sobre cuál era la capacidad jurídica del nuevo ser. En este sentido, *Las Partidas* definieron el estado de los hombres como *...condición o manera en que los hombres viven o están...*<sup>41</sup>. Por razón de su estado podían ser personas: nacidas o meramente concebidas; varones o hembras; mayores (25 años) o menores de

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

edad. Y para que el nacimiento se considerase como tal desde el punto legal, exigían *Las Partidas*, los siguientes requisitos:

- Que nazca enteramente vivo y con figura humana, aún cuando tenga disforme o defectuosa alguna parte del cuerpo.
- Que el nacimiento tenga lugar en el tiempo hábil o legítimo, o sea en séptimo, noveno, o décimo mes, y no dentro del octavo ni del undécimo.
- Que después de nacido se viva por lo menos veinticuatro horas.
- Que el nacido reciba antes de morir las aguas del bautismo<sup>42</sup>.

Efectivamente, a los verdaderamente concebidos se les tenía por nacidos, para todo cuanto legalmente pudiera favorecerles, siempre que se cumpliera el hecho del nacimiento según los requisitos antes nombrados. En los partos dobles, si los recién nacidos eran varón y mujer, se reconocía primogenitura al varón; si dos eran varones, se reconocían derechos de primogenitura al primero que hubiera nacido<sup>43</sup>. Desde el punto de vista penal, se estimaba capaces de dolo (con responsabilidad atenuada), a los que hubieran cumplido diez años y medio<sup>44</sup>. Los menores gozaron del beneficio de la restitución in integrum<sup>45</sup>.

### **El Infanticidio y su Penalización**

Para finales del siglo XVIII hubo un movimiento reformista encarnado por la ideología de la Ilustración simbolizada por Beccaria y Howard. Varias disposiciones revelan la preocupación de la época por esta corriente, así lo demuestra *La Pragmática* de 12 de Marzo de 1771, en la que se clasificaron los delitos por los móviles y el carácter de los autores (en no clasificados y delitos feos y denigrativos), limitándose la duración de las penas a diez años, *...para evitar el total aburrimiento y desesperación, si no que a los más agravados y de cuya salida al tiempo a la sentencia se recele algún grave inconveniente, se les puede añadir la calidad que no salgan sin licencia y según fueren los informes de su conducta en los mismos aranceles*<sup>46</sup> donde cumplían su condena.

Para los delitos de homicidio y por lo tanto al encontrarse el infanticidio (filicidio) contenido dentro de estos, se penó con castigos corporales, como azotes y con la pena de último suplicio, o pena de muerte. La Constitución de 1811, establece que: *...no se condenarán a los hombres a castigos crueles, ridículos o desusados. Las Leyes sanguinarias deben disminuirse, como que su aplicación es inconducente a la salud del Estado (...) siendo el verdadero designio de los castigos corregir y no exterminar el género humano*<sup>47</sup>.

### **Situación de la Mujer en la Sociedad Decimonónica Venezolana**

En las colonias hispanoamericanas durante el siglo XVIII y las primeras décadas del XIX la situación social y jurídica de la mujer fue especial; tanto, que sus roles dentro de la familia y el hogar estaban encuadrados y definidos solo a ciertas situaciones y actitudes<sup>48</sup>. Desde su nacimiento en el seno del hogar era criada bajo estrictos controles sociales, los cuales definirían su comportamiento, y harían de ella una *buena* o *mala* mujer según fuese la conducta que asumiera. Las féminas estaban sometidas a la tutela de su padre, y en su

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

defecto a la de su hermano mayor, quienes estaban en la obligación de proporcionarle protección económica, legal y social. De la misma manera, se formaba básicamente bajo los principios de la religión católica, pues era común en esta época el refrán castellano del siglo XVII que expresaba *...las mujeres para rezar o para parir...*<sup>49</sup>.

Transcurre así su vida, y al alcanzar la adolescencia se le consideraba legal y socialmente apta para contraer matrimonio. La edad ideal para tal evento era a partir de los doce años, donde podría iniciar su vida matrimonial por medio de los esponsales<sup>50</sup>, y al cumplir catorce o quince podía casarse<sup>51</sup>. Para lograr tal estado, debía haber tenido de soltera una conducta intachable, de castidad, moralidad y *buenas costumbres*, jugando así su virginidad un papel trascendental dentro del concepto que se tenía de ella; *su virtud* se encontraba estrechamente relacionada con ésta<sup>52</sup>.

En ese sentido, la Iglesia Católica por su parte consagró a la *...Virgen María Madre de Dios como un modelo a seguir para las mujeres, donde la virginidad era un valor misterioso que debía mantener intacto hasta el momento de su matrimonio*<sup>53</sup>.

Asimismo, la situación jurídica de la mujer tampoco le ofreció muchos beneficios, ya que la legislación indiana desconoció su plena capacidad civil, solo hizo recaer en ella continuas *...prohibiciones e impedimentos que controlaban su libertad y condicionaban su capacidad de ser agente y sujeto de la ley...*<sup>54</sup>. La diferencias de sexos estuvo marcada, lo que se tradujo en que a las matronas se les consideraba incapacitadas para desempeñar oficios públicos, situación que fue admitida solo para los hombres, considerando que lo funcional era *...la mujer en el hogar y el hombre en la calle, el hombre en lo público y la mujer en lo privado*.<sup>55</sup>

En consecuencia, a pesar de desconocer las leyes, éstas les perjudicaban de igual manera, ya que cuando transgredían el recato, el buen comportamiento lo que se traducía en escándalo público, eran castigadas implacablemente recurriendo para esto a correctivos que eran impuestos tanto por las autoridades como por sus propios familiares, quienes las depositaban en conventos, bajo la vigilancia de religiosas o casas de familias respetadas, donde debían permanecer hasta modificar su conducta<sup>56</sup>.

Aunque debe tomarse en cuenta que las leyes eran desiguales en cuanto a la aplicación de sanciones para los diferentes estratos, fue bastante casuística, ya que la pena impuesta a las infractoras variaba según su condición social. Nunca un delito fue castigado de la misma manera si la causante era blanca, india, negra, o mestiza<sup>57</sup>. Por ejemplo, las negras pagaban sus delitos en casas de corrección, y dentro de las faltas que se cometían con frecuencia, se encuentran el amancebamiento, concubinato, estupro, filicidio (lo cual era castigado frecuentemente con la horca), el homicidio, hurto y hechicería<sup>58</sup>. Por otra parte, las mujeres indígenas pagaban sus delitos en las cárceles y habitualmente se veían inmiscuidas en hechicería, los homicidios (sobre todo al producir abortos con yerbas), filicidio y amancebamiento<sup>59</sup>.

No obstante, en aquellas situaciones, en lo que coincidieron las mujeres indistintamente de su clase, fue en el aprendizaje en sus hogares de las labores que habría de desempeñar en su

## Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.

madurez, así como de las actitudes que la sociedad esperaba de ellas en todos los lapsos de su vida. Disfrutasen o no de una educación formalmente regulada, era indudable que consciente o inconscientemente se había asimilado una serie de prejuicios que servía para actuar con aparente espontaneidad ante las alternativas que les ofrecía la vida, que en definitiva *...se transmitía por generaciones y perpetuaba virtudes, anhelos, frustraciones y prejuicios*<sup>60</sup>.

### El Matrimonio

A partir de la segunda mitad del siglo XVI, y a medida que se iba consolidando el poblamiento y se definían las aspiraciones hacia la formación de bienes de fortuna, el matrimonio monogámico se hizo habitual, particularmente dentro de la población de origen hispánico, contribuyendo a este afianzamiento, la celebración del *Concilio de Trento (1545 – 1563)*<sup>61</sup>, pues aquí se reafirmó la doctrina de la Iglesia Católica ratificando que Ley divina prohíbe a los cristianos tener varias mujeres a la vez, y el matrimonio considerado como sacramento, es un vínculo indisoluble y un contrato perpetuo entre el hombre y la mujer. El objetivo consistía en estimular la formación de la familia según modelos ibéricos aplicando procedimientos legales donde ésta sería el núcleo social básico, para reproducir los modelos del matrimonio cristiano, sobre todo en la sociedad indígena porque la poligamia representó un grave problema a resolver y fue una prioridad para lo cual se tomaron medidas estrictas destinada a lograr tal objetivo.

El matrimonio se convirtió en la base de la familia, donde la mujer debía estar sujeta bajo la tutela de su esposo y realizando las actividades para las que había sido preparada: la crianza de los hijos, la solución de problemas domésticos, entre otros. Siendo ésta la base de las relaciones entre los hombres y las mujeres, el matrimonio fue definido en las Partidas como *...ayuntamiento o enlace de hombre y mujer hecho con intención de vivir siempre en uno, guardándose mutua fidelidad...(L. 9, T. 2, P. 4)*<sup>62</sup>. El matrimonio en una sociedad cuasi patriarcal no otorgaba ninguna compensación a la mujer, quien no podía ni siquiera elegir a su propia pareja. Era un acto ritual, sin amor ni beneplácito, solo se instituía para garantizar el linaje y el traspaso de la herencia a los hijos legítimos para darle continuidad al patriarcado<sup>63</sup>.

Para la gente llamada de color (indígenas, negros, mestizos y mulatos), tales ceremonias eran casi desconocidas por su escasa significación económica y social, por lo que preferían las uniones *consensuales*<sup>64</sup>. El Concilio de Trento contribuyó a hacer reacios a estos sectores con respecto al matrimonio eclesiástico, debido a las formalidades que estableció para que el mismo fuese válido. La preferencia de la población de color por el concubinato se visualizaba fácilmente en la presencia de nacimientos de filiación ilegítima<sup>65</sup>. Los indígenas, negros y pardos por lo general vivían *amancebados* o en *concubinato*, a pesar de que la iglesia y las autoridades civiles trataban en lo posible de arreglar la situación de *pecado* llevándolos hasta el matrimonio, lo cual se lograba con el consejo sacerdotal durante la confesión, o con una multa en metálico como escarmiento por este delito<sup>66</sup>. Así se procuraba mantener el orden social plenamente estratificado, impidiendo los matrimonios entre clases diferentes e internamente cada clase tenía sus preceptos y debía

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

permanecer *impermeable*, ya que el matrimonio en algunas castas representaba la oportunidad o alternativa de ascender socialmente a una escala mayor, o de descender a una menor calidad<sup>67</sup>.

### **La Sexualidad Femenina**

La conducta sexual femenina fue mediatizada pacientemente a lo largo de los siglos por la Iglesia Católica. La sexualidad sólo era permitida dentro del matrimonio, siempre y cuando se realizara en función de la procreación, es decir de la supervivencia de la especie. Al punto que en un manual para casados, Fray Luis de Granada, recomendaba en 1556 a los hombres: *...usarás el matrimonio con toda honestidad conforme al fin que se ordena... aquel acto carnal se ordena a la multiplicación del linaje humano para que no se venga a acabar*. De modo similar se pronunció el religioso Pablo León en 1553, en su libro *Guía del Cielo: ...la simple fornicación no es sino conjunción para engendrar...*<sup>68</sup>.

La moral maniquea era optar por el bien, trascendiendo a la sexualidad, donde obviamente estos principios estaban destinados a inhibir la sexualidad femenina y a reafirmar el régimen del patriarcado. Era precisamente un intento de asexualizar tanto el cuerpo humano individual, como el cuerpo social a instancias de la Iglesia y del propio Estado. Al mismo tiempo el concepto post – tridentino de la conducta sexual conservaba mucho de la dialéctica patristica y medieval sobre la carne y el espíritu, como dos fuerzas opuestas que se encontraban en constante lucha<sup>69</sup>.

El predominio de la primera podía significar la condenación eterna del alma, y para evitarlo los hombres y las mujeres debían controlar las peticiones del cuerpo. Fue precisamente la iglesia la que definió las reglas para tutelar a la humanidad en la batalla que libraba constantemente el alma y la carne, pero en definitiva era sólo el individuo el capaz de decidir a cerca de sus actos, por lo que su infracción a las pautas establecidas lo llevarían al pecado siendo este *...la fractura voluntaria y por ende consciente de las reglas de conducta establecidas por la iglesia, la cual lleva al alma a perder la gracia divina...*<sup>70</sup>.

Sin embargo, a la regla la infracción, y justamente resulta evidente la trasgresión insistente a los criterios impuestos. En consecuencia las parejas comenzaban cohabitar íntimamente antes del matrimonio, sobre todo después de haberse realizado los esponsales, lo que hace cuestionar la aceptación total que tenía la sociedad a los modelos sexuales entablados, aunque significaran mecanismos persistentes de control social<sup>71</sup>.

El matrimonio funcionaba como regulador sexual tanto para la mujer como para el hombre, ya que los asientos legales que lo sustentaban, hacían imperativa la importancia de las uniones nupciales y las reglas para hacerlas efectivas, no obstante, *La Real Pragmática de Casamiento* y el *Sínodo Diocesano de Santiago León de Caracas* (legislaciones que reglamentaron las formas de contraer matrimonio), no pudieron lograr que los matrimonios desiguales siguieran efectuándose, ni tampoco los permanentes concubinatos y amancebamientos<sup>72</sup>.

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

Así, habían diferentes causas que llevaban a la pareja a infringir; por ejemplo el disenso paterno y todos los impedimentos matrimoniales, a parte de los obstáculos económicos e institucionales para las uniones legales, que afectaban a los sectores bajos de la sociedad, eran agentes que ejercían gran peso; el costo de la ceremonia religiosa, y los gastos que rodeaban la celebración social estaban fuera de su alcance<sup>73</sup>, por lo que para muchas personas sin ninguna propiedad que heredar, sin posibilidades para estudiar en la universidad o conseguir un puesto en el gobierno, y con pocas posibilidades de volverse ricos, no necesariamente les motivaba la situación para legalizar sus uniones y descendientes<sup>74</sup>.

Por lo que al margen de cualquier delito carnal, se puede afirmar que el problema moral de la sociedad no radicaba en el delito en sí, sino en el hecho de hacerse público, lo que perturbaba la conciencia social y despertaba los juicios personales. En este sentido la vida privada fue escudriñada por el prójimo, buscando en ella algún pretexto para el escándalo<sup>75</sup>. La persistencia de las uniones consensuales, el adulterio y la ilegitimidad eran frecuentes demuestra que los códigos morales de la iglesia católica y los valores de la burguesía europea, aún no penetraban en la sociedad venezolana y merideña. Se podría argumentar que dicha transmisión nunca ocurrió por completo, como puede apreciarse en los altos índices de ilegitimidad y relaciones consensuales durante los siglos XIX y XX.

### **El Honor**

El honor es definido según el *Diccionario de Autoridades* como: *...honra con esplendor y publicidad (...) se toma muchas veces por reputación y lustre de alguna familia (...) significa también la honestidad y recato en las mugéres*<sup>76</sup>. Así, la honestidad tiene que ver con *...la integridad virginal en las mujeres (...) significa también pundonor, estimación y buena fama, que se halla en el sujeto y debe conservar...*<sup>77</sup>. Dentro de la distinción entre los conceptos de honor y de honra, Baralt dice que:

...en el honor hay algo convencional y arbitrario; algo que depende de las costumbres y aún más de las preocupaciones de un país; al paso que la honra expresa una calidad invariable, inherente a la naturaleza misma de las cosas (...) de tal modo que el honor significa en muchos casos la consideración que el uso, o ideas erróneas de moral, conceden a cosas vanas y aún criminales, que se podrían expresar por medio de la honra (...) pero solo en Dios y en la virtud está la honra; y él que tiene honor puede muy bien carecer de honra si realmente no es honrado...<sup>78</sup>.

El honor forma parte de la ética del individuo que se contempla a sí mismo, a través de los demás. Se relaciona con la reputación, la respetabilidad o la gloria, valores que se obtienen a partir del juicio de terceros frente a los que se quiere ocupar una posición superior, ya que se establece una lucha de poder mientras se cuestiona si los demás disfrutan de la misma integridad. De tal modo, la pérdida del honor constituye un conflicto entre lo privado y lo público, en donde la mujer forma parte de lo primero y el hombre de lo segundo. El honor pertenece al dominio de lo privado, ya sea del interior del individuo, de su casa o de su familia, y se pone en juego en la influencia de lo público<sup>79</sup>.

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

En Europa, por ejemplo, desde el inicio de la Edad Media, se fueron constituyendo diferentes grupos sociales, quienes basaron su prestigio de descendencia o profesión, en un honor particular, que se vio reflejado en el modo de vivir o en los códigos de honor específicos o convencionales, complementados por privilegios y deberes. De esa manera se fue desarrollando un orden social de estamentos, diferenciados a su vez por el grado y la calidad del honor, sobre todo en la nobleza, como capa social más alta y estamento de honor<sup>80</sup>. En este contexto, el honor de una persona se consideraba en primer lugar como un valor interior y universal de todos los seres humanos. Asimismo, no solo se pensaba el honor en su esencia y en su más alta expresión como una virtud en el sentido moral, sino también en el sentido de ánimo (coraje y valentía).

En ese sentido, esta tradición, durante la época moderna se siguió considerando el honor tanto como un valor individual, como universal, si bien esta idea no tuvo una trascendencia social definitiva hasta la época de la ilustración, en el siglo XVIII. Por el contrario, al desarrollarse el Estado moderno en el transcurso de los siglos XVI y XVII, se impuso la jerarquía social, con sus rígidas escalas del honor, como una importante fuente de oficios y funciones. Así que el honor se transformó en un concepto e instrumento de defensa de la supremacía social de la nobleza<sup>81</sup>.

Desde otra perspectiva, el concepto de honor en la América Española durante el período colonial, e independentista no cuenta hasta ahora con una investigación profunda sobre su función y desarrollo en estas sociedades, aunque Büschges señala que el libro de Patricia Seed es de sumo interés para el tema, ya que se trata el fenómeno del honor en el virreinato de Nueva España<sup>82</sup>. En él su autora afirma que durante los siglos XVI y XVII, el honor se entendía como un valor individual, o sea una virtud, mientras que para el siglo XVIII hasta la independencia y factiblemente, poco después, el concepto de honor se caracteriza por ser la expresión de la posición social de una persona y su familia. Esta transformación del concepto de honor,

...se pronunció en un rechazo cada vez más abierto del matrimonio por razones de amor y en la restricción cada vez más eficiente de la elección individual y libre del cónyuge a favor de un mayor control social llevados a cabo tanto por la política de matrimonio de las familias involucradas como por la presión de la alta sociedad y, finalmente, por la legislación de la Corona<sup>83</sup>.

La autora sugiere, que en la medida que la *virtud* perdió su trascendencia en la definición del honor personal y familiar, la posición fue cobrando importancia social, vinculada a los valores socio – culturales de la ascendencia, de los europeos y cargos, de las relaciones sociales y de la reputación y fama pública<sup>84</sup>. Fue en los grupos privilegiados socialmente en los que empleo el honor como un instrumento para mantener y justificar su posición social destacada, adquirida por el éxito económico al cual Seed denomina *nueva aristocracia*, en la que, dada su carencia de conciencia de clase, utilizaba todavía conceptos tradicionales de distinción y exclusión social<sup>85</sup>.

Existen otros autores que enfatizan el concepto del honor y su trascendencia en esta época; primeramente, Frédérique Langue<sup>86</sup>, que estudia un caso venezolano en la pequeña localidad de Carora en la Capitanía General de Venezuela en el año de 1787 y el de Pablo

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

Rodríguez<sup>87</sup>, donde ambos autores reiteran la importancia de la imagen del honor como un concepto de reputación ligado en su esencia a una calidad y a un grupo étnico – social, siendo esta características rasgos evidentes de una continuidad de valores estamentales y, especialmente, aristocráticos europeos en el ámbito de una nueva sociedad<sup>88</sup>.

Por su parte, Ann Twinam habla de la relación entre el honor (primordialmente el femenino), la sexualidad e ilegitimidad en la América Española<sup>89</sup> y por lo tanto, para ella el honor era entendido como:

...un complejo puente de ideas, actitudes y valores, que establecían los patrones ideales de comportamiento para las élites, incluyendo el comportamiento sexual (...) el concepto de honor [funciona] como la lente a través de la cual se pueden ver los modelos y prácticas sexuales (...) [y, aunque] las clases sociales más distinguidas, así como los de las clases bajas, podían sentirse dignos de honor, sólo eran los de las élites quienes lo definían en términos exclusivos (...) incluía las diferencias autoconscientes de nacimiento y de conducta que distinguían a la gente decente de la gente baja. El honor moldeaba las relaciones entre las élites, pues quienes lo poseían lo reconocían en los demás, y trataban a estos iguales con la atención y el respeto que negaban al resto de la sociedad<sup>90</sup>.

El honor caballeresco y medieval, aquel que dictaba el deber y el derecho, la manera de vivir y de habitar, la forma de vestir y de comer, la manera de trabajar y divertirse no era extraño a esta sociedad, simbolizado, claro está en otros signos y situaciones, pero que en el fondo mantenían su esencia porque cumplió en el nuevo entorno con su función de distribución de jerarquía y privilegios<sup>91</sup>, de hecho:

...a pocos años de la Revolución de Independencia el honor continua siendo principio del orden cívico y de la convivencia social, sirviendo, a partir de la cotidianidad, a la cohesión de una sociedad jerarquizada, aunque permeable (...) las actitudes que rigieron en aquel entonces, sin ser inmutables, podríamos reconocerlas aún en nuestros días porque, aunque el factor de jerarquización social ha cambiado, los valores y comportamientos que éstos rigen poseen gran capacidad mimética y una longevidad asombrosa...<sup>92</sup>.

La Provincia de Venezuela y de forma similar Mérida, asumió como factor primordial en el sistema de valores que imperó durante la colonia y las primeras décadas del siglo XIX el honor; incluyéndolo como principio, pero adaptado, asimilado y transformado por la fuerza de su dinámica autónoma a la que se vio envuelta la nueva realidad social merideña. El Honor fue el estandarte supremo dentro de los miembros de la sociedad de esta época, por lo que se encontraba por encima de cualquier valor material y su mantenimiento fue la preocupación constante que imponía principios, conductas y demandas de comportamiento que aseguraban el respeto del común al establecimiento de la jerarquía social<sup>93</sup>. La *...limpieza de sangre, orgullo de casta, condición de buen cristiano, descendiente de cristianos, preservación del orden, fidelidad y servicios prestados a la Corona, devoción por la familia, vida ejemplar, eran componentes paradigmáticos del honor...*<sup>94</sup>.

El deshonor *...se fundaba en el “bajo nacimiento” (...) se consideraba carente de “honor” un “hijo natural”, un “hijo sacrilego”...*<sup>95</sup>. Conjuntamente a la característica de la descendencia, se encuentra el honor y la vileza de una persona o familia que se expresaba en el prestigio social de las profesiones y los trabajos ejercidos. De esa manera,

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

se habla de oficios de honor cuando aquellos eran ejercidos por religiosos, políticos y militares, mientras los considerados oficios viles eran los practicados por la gente inferior que no tenían el reconocimiento de la sociedad<sup>96</sup>.

Otro aspecto del honor fue la apariencia en público de un individuo. La conducta particular fue también un factor de la noción de honor, y el de las mujeres fue de especial importancia, pues en su comportamiento público se basarían los demás criterios del honor, sobre todo el de su honra sexual, que afectaba de igual manera su *...entorno familiar y social, el proceder honrado se manifestaba en una prudente y juiciosa conducta, en buenas costumbres, por lo que las personas dignas de prestigio debían y solían dar buen ejemplo al público*<sup>97</sup>, los valores, las representaciones mentales, las creencias, los prejuicios, incluso las emociones, constituyeron un engranaje ideal donde el orden y el honor son los valores que se mantienen recíprocamente en una concepción jerarquizada de la sociedad<sup>98</sup>.

Las leyes, normas, estilos, costumbres, se cimentaban en función del honor, un valor que implica una relación bidireccional entre el observado y los que observan; por lo tanto tiene mucho de apariencias. De allí que todo un universo de símbolos y gestos exteriores estén sometidos al tribunal del honor, como lo afirma Luis Pellicer, citando al moralista castellano Juan Luis Vives:

...el descubrirse, el sentarse, el levantarse, dejar el paso, pararse, crepitar los dientes, eructar, doblar la rodilla (derecha o izquierda), ocupar el medio, mover el pie, refregarse las manos, silbar, arrugar la nariz, alzar la frente, contraerla, mirar, pasar dos veces delante de la puerta, volver la cara, alzar la mano, extender la mano, extender el dedo, enseñar la uña del dedo corazón, mirar a uno cuando uno se cae (...) el dónde, cuándo, por cuanto tiempo, cómo, con quién... todo está sometido al tribunal de la ira por si supone honor o desprecio...<sup>99</sup>.

El honor dependió de las apariencias, su carácter público y por tanto de que se disimule o se oculte su transgresión e irrespeto. De ese modo, es indiscutible el carácter público del honor; los que lo defienden necesitan reponerlo acudiendo a la justicia, que por su parte debió intervenir para reponerlo y restablecer el orden, haciéndolo sin causar el mayor escándalo, porque en última instancia el pecado depende de la publicidad con que se ejecuta. La contradicción que existe entre la letra de la ley las conductas infractoras, propiamente, se ejecutan cuando no se disimula, disfraza u oculta; es decir cuando la conducta marcha en contra del consenso general de la opinión o de la actitud colectiva<sup>100</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, los rasgos del honor, la dimensión objetiva o material de este concepto, se imponían como valores sociales, de una manera informal, a través de la fama pública, es decir de la reputación. El prestigio particular de las personas honradas se expresaba en su derecho o reclamación a ser tratados de manera distinta; por el contrario las clases sociales bajas se consideraban siempre faltas de prudencia y decoro<sup>101</sup>.

### **El Honor Femenino**

El honor no era solamente estaba circunscrito a la herencia de pureza racial religiosa, sino que representaba *...la historia de una buena familia avalada por generaciones de matrimonios santificados y nacimientos de hijos legítimos*<sup>102</sup>, y en una sociedad donde el

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

honor familiar dependió del recato y recogimiento de sus mujeres, vigilarlas era una necesidad imperante para evitar la deshonra por la posible conducta inmoral femenina. La defensa del honor familiar por razones morales, *...no es cosa exclusiva de los blancos, también entre pardos existen disensos donde la principal causa es la conducta de la mujer...*<sup>103</sup>. Al respecto, Luis Ramírez señala: *El honor estaba vinculado enormemente con la conducta de la mujer, sobre todo a su conducta sexual especialmente cuando se trataba de relaciones íntimas con el hombre*<sup>104</sup>.

Por lo tanto, se enlazaban intrínsecamente en las cuestiones del honor, la sexualidad femenina y la ilegitimidad. Así el código social establecido del honor intentaba controlar la sexualidad femenina ya fuera a través de la virginidad o mediante la castidad marital<sup>105</sup>, y sí por el contrario la mujer transgredida la norma y quedaba embarazada fuera del matrimonio existían según Twinam varias estrategias para lograr ocultar o preservar el honor lo máximo posible. Dentro de ellas, se encontraban el Matrimonio inmediato o consecuente, el embarazo privado, el embarazo público y compromisos postergados y el embarazo público y concubinato<sup>106</sup>.

Entre más cercana estaba la transgresión sexual a infligir al código del honor, más sencillo sería el camino para recuperarlo. Las madres solteras que habían intercambiado la palabra de casamiento y sus hijos naturales se hallaban dentro de las infracciones menos graves a los códigos exigidos, y sólo se necesitaba del matrimonio consecuente para restablecer su honor. Por su parte las parejas que asumían relaciones adulterinas, también podían casarse con el tiempo y lograr la aceptación de la sociedad, más no la legitimación de sus descendientes, sino que éstos más adelante tendrían que recuperar su honor. Y por último las mujeres que se aventuraban a tener relaciones sexuales con sacerdotes se habían apartado demasiado del código del honor y no sólo carecerían de toda posibilidad marital, sino que las autoridades se mostraban más reacias a legitimar a sus hijos<sup>107</sup>.

El honor femenino, cimentado en el honor sexual, tenía sus criterios primordiales en la virginidad y la pureza que debía mantener toda mujer para considerarse meritoria de honor, pues sus faltas o pecados implicaban gran ignominia para su familia. Sí la pérdida de tales valores traía consigo consecuencias, era delicado para ella, pues tal acto la delataría y dejaría entredicho su fama y prestigio<sup>108</sup>.

Indistintamente de la situación de la madre, pero en especial la de las solteras, su trasgresión y las circunstancias en que esta se encontrase, los más perjudicados siempre serían los frutos de tales relaciones. ¿Cuál sería la suerte de un niño cuyo nacimiento ya representaba una vergüenza y por lo tanto un pecado a esconder? Es obvio que su futuro no se vislumbraba claro, pues las nubes negras del deshonor y la presión que ejercía la sociedad sobre su madre ya empañaban el panorama. De una u otra manera, la mujer soltera embarazada siempre estaba acorralada, sus escapatorias al reproche y al descrédito eran pocas, porque esas posibles hendidias de luz sólo permitían soluciones viables a unas pocas. El miedo al deshonor surge aquí como un detonante en el proceso de delito al que se pudo ver envuelta una madre; su terrible decisión no sería otra que el resultado de la impotencia y el rechazo, por lo que su hijo probablemente cargaría con la discriminación, pero ¿Qué tanto puede soportar un ser débil e indefenso estas cargas? Sean estas, o peor aún la

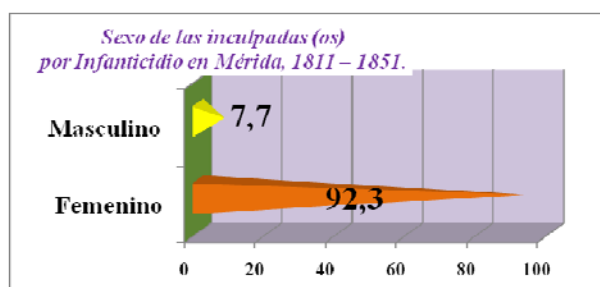
frustración de su madre, por encontrarse imposibilitada e incapacitada para defenderlo, es donde surge la terrible contradicción que lleva al infanticidio, convirtiéndose esto en una infracción a la vida misma, y en la solución para escapar a la realidad condenante.

### **Los Infanticidios en Mérida (1811-1851)**

Durante los años 1811 y 1851, las causas analizadas en Mérida llevaban ciertos pasos que comprendían desde la aparición del cadáver de un infante y posterior denuncia hasta una sentencia definitiva. El hallazgo de un niño recién nacido y muerto, con violencia, en un lugar extraordinario, sorprendió a la colectividad. Mérida, tal hecho trajo consigo la desaprobación y el repudio, tanto de las personas como de las autoridades, quienes no dudaron en denunciarlo, pues la consternación se acompañaba del escándalo. En la comisión de ese infame crimen, contra un chiquillo inocente, y sin edad aún para defenderse, congregaba a la comunidad con el fin de descubrir lo sucedido, por lo que los denunciadores y los posibles responsables se veían envueltos en un serio proceso judicial, ya que una vez conocido el acontecimiento los funcionarios ordenaban inmediatamente el inicio de la investigación para encontrar, enjuiciar y castigar a los implicados e implicadas.

Precisamente, los resultados demostraron que las mujeres personificaban el género con mayor participación en los infanticidios (92,3%) (Véase Gráfica # 1), dicha condición se justifica por ser uno de los elementos especiales del delito de infanticidio, que sea la madre la que dé muerte a su propio hijo después de nacido por motivos de honor. La investigación, al mismo tiempo exterioriza que las infanticidas merideñas de la primera mitad del siglo XIX eran madres solteras, jóvenes, sin pareja conocida y que vivían aún con sus padres, elementos que sin duda coadyuvaron en la decisión final de su crimen. Del mismo modo, eran indígenas, sin recursos para sobrellevar un embarazo, donde el nacimiento de su hijo era la prueba viviente de su pecado amoroso, situación que las llevó a delinquir, pasando incluso por encima de sus sentimientos.

**Gráfica # 1**



Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. *Infanticidio* T. I al II.

En las causas criminales por homicidio, y particularmente las de infanticidio, la declaración de los testigos era uno de los pasos centrales y definitivos a la hora de esclarecer los acontecimientos ocurridos. Los testigos principales y trascendentales en estos expedientes, eran aquellos individuos que habían examinado el cuerpo de la criatura, buscando heridas,

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

magulladuras, golpes, entre otros. Ellos suministraban evidencia esencial a la hora de armar un caso y despejar los hechos, sí eran las mismas autoridades (Alcalde, Juez de Paz o Comisario) los que cumplían con este tipo de compromiso, igualmente se encontraban en calidad de testificar sobre lo descubierto. Los vecinos señalaban lo que habían visto, pero sobre todo lo que habían escuchado, lo que se murmuraba, pues lo público de la cuestión originaba escándalo, y el abominable homicidio de un infante pasaba desapercibido, por lo que prestaban su máxima colaboración y siempre estaban dispuestos a insinuar posibles procesados<sup>109</sup>.

En lo que tiene que ver con la jurisdicción donde se ejecutaban los asesinatos, de ante mano se puede indicar que la misma variaba. Mérida estaba constituida –y aún mantiene esta característica- por varios pueblos llamados de indios donde predominaba durante el periodo colonial y decimonónico población indígena que se dedicaban a trabajos de carácter agrícola, pues la minería fue casi nula dentro del territorio. Dichos pueblos se localizaron alrededor de la ciudad de Mérida –allí se encontraba centralizado el poder político y económico- con distancias variables, tanto cercanas como muy alejadas. Por ello, los casos de infanticidio se dieron con mayor incidencia en pueblos relativos de la ciudad de Mérida; Lagunillas (16,6%) y Mucuchíes (12,5%), seguidos por Ejido, La Grita –perteneciente al actual Estado Táchira- y la Punta –actual localidad de La Parroquia- con (8,33%) cada uno. Estos resultados sugieren que los delitos eran practicados no sólo en Mérida ciudad, sino también en sus adyacencias: Acequias, El Morro, Jají, Pueblo Nuevo, Milla, Albarregas, entre otros. (Véase Gráfica # 2).

**Gráfica # 2**



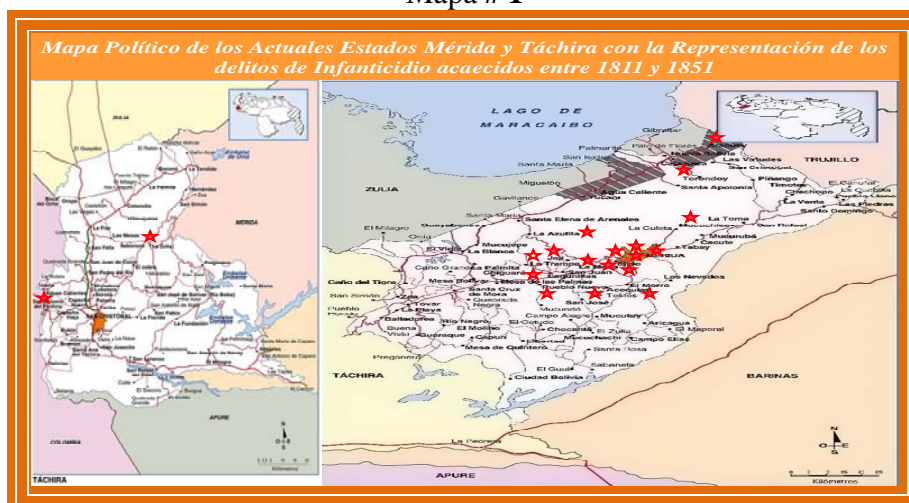
Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Infanticidio". T. I - II.

Se observa que los infanticidios en Mérida durante los años 1811 – 1851 tuvieron ocurrencia en pueblos de población indígena, relativamente cercanos, pero también en lugares que para este período eran de difícil acceso como El Morro, Acequias, Pueblo Nuevo y Torondoy, y otros muy lejanos como La Grita y San Antonio del Táchira – actualmente queda en la frontera colombo-venezolana- lo que revela que no sólo en Mérida era común el delito, sino en también en otros lugares de Venezuela como el actual Estado Táchira. Precisamente, de los (24) casos estudiados, en un ciclo de cuarenta años, los mencionados pueblos tuvieron reiterada concurrencia en los infanticidios, tanto dentro y fuera de la ciudad de Mérida. Por ejemplo, en los primeros años de la investigación (1811-1851) se presentó un caso de infanticidio de una mestiza en Milla, más adelante, en 1831

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

hubo tres asesinatos, respectivamente en Lagunillas, Jají y Ejido, todos por el mismo tipo de delito, y en los años 1847 (Mérida y Ejido), dos en 1849 (Pueblo Nuevo y Lagunillas) y uno en 1850 (Lagunillas). De manera, que todo refiere que en la apertura y a mediados del siglo XIX los infanticidios fueron frecuentes en una y otra localidad, mostrando incidencia los mismos lugares.

Mapa # 1

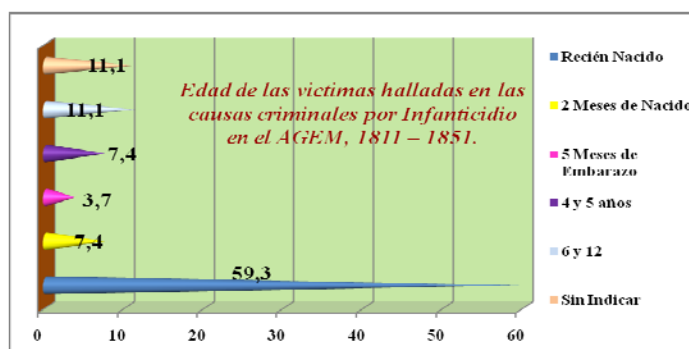


Fuente: La modificación es de elaboración propia.

En lo que se refiere a los lugares donde se cometían los infanticidios; es decir, el sitio específico donde se ejecutaba el crimen eran lugares al aire libre como ríos, quebradas, lagunas, solares –espacios de tierra- o lugares apartados donde las personas no transitaban con frecuencia. Dentro de los sumarios se pueden advertir cosas como esta: *...en la quebrada de Mucumpate en este vecindario se ha encontrado el cuerpo difunto de un tierno recién nacido niño, que según se presume fue arrojado a la corriente de aquella quebrada por su misma madre...*<sup>110</sup>. Las homicidas salían de sus casas y se alejaban de la vista de cualquiera al momento de su parto -pues todos parecen haber sido de forma natural-, daban a luz y asesinaban a sus hijos; frecuentemente era de noche o madrugada pues la oscuridad y el silencio funcionaban como cómplices perfectos del acto. Realizaban su cometido sin dudar y sin arrepentimiento, ya que todo lo efectuaban de manera rápida, abandonando o enterrando el cuerpo sin vida del infante y regresaban a sus hogares, para seguir aparentando una vida normal.

En lo concerniente a las víctimas se puede indicar que la mayoría eran infantes recién nacidos (Véase Gráfica # 3) y principalmente niñas. Estos recién nacidos que fueron víctimas, eran pequeños seres en su mayoría de nueve meses de gestación y aparentemente sanos, con características de un niño cuyo embarazo y posterior parto no habían sido complicados. Algunos de ellos habían nacido vivos, lo cual se comprobaba con la confesión de la madre –y en otros casos con la realización de la autopsia- para afirmar que efectivamente cumplían con este requisito.

Gráfica # 3



Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Infanticidio". T. I - II.

Su condición de embarazo secreto, prohibido, producto de una relación vergonzosa los convertía en blancos fáciles de una madre cuya prioridad era ocultar su transgresión amorosa, máxime cuando la madre era soltera, joven y pobre, su hijo no tenía muchas posibilidades de sobrevivir a las durezas de la ilegitimidad. Sí una mujer quedaba embarazada y no conseguía un aborto, lo más probable era que se convirtiera en una infanticida, ya que desde el inicio de sus sospechas de preñes la madre deseaba ocultaba su deshonra, ¿Por qué pensar que esperaría mucho tiempo para terminar con la prueba viviente de su infracción? ¿Qué tanta posibilidad tendría un ser en tales condiciones de vivir con aquellas presiones sociales?

Consecuentemente, para poder determinar la manera en que se cometió el crimen (comisión u omisión), el sexo y la edad de una víctima y comprobar que efectivamente se trataba de un infanticidio, los jueces en los procesos criminales eran muy cuidadosos, ya que tales características eran esenciales al momento de reconstruir los hechos y por lo tanto imponer castigos. Las pruebas que certificaban la vida de una criatura, así como las causas de su muerte -accidental, negligencia, o criminal- que actualmente se denominan docimasias, no eran practicadas como tal en el período de estudio, sin embargo, sí eran conocidas y se practicaban medianamente y con algunas deficiencias en las pequeñas víctimas, con la finalidad de descubrir aquellos elementos específicos y generales que conforman al infanticidio por *Honoris Causa*.

Durante los primeros años del siglo XIX, se pudo notar que el examen o reconocimiento que se ejecutaba al recién nacido muerto se dejaba en manos de un "curioso en la medicina" -especie de médico sin título para ejercer el oficio-, quien por escaso conocimiento funcionó como aquella persona a quien se le encargaba la observancia del lugar y del cuerpo de una criatura: la posición en que se encontraba, sí existían posibles armas o instrumentos cercanos, sí habían huellas, u otras pistas. En cuanto al niño, se advertía el color de su pelo, sí era varón o hembra, sí era de tiempo -nueve meses-, sí poseía heridas, contusiones, desmembramiento, y cuantos días aproximadamente tenía de muerto. Sí por las circunstancias del hecho o del lugar no se podía conseguir rápidamente a un "curioso", las autoridades nombraban dos o varios vecinos cercanos para que se encargaran de esta actividad: realizaban igual reconocimiento del cadáver, observando las circunstancias descritas, y entre más personas se involucraran en este trabajo, más fidedigno sería su testimonio a la hora de expresar lo ocurrido; así lo dicho por un testigo sería confirmado

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

por otros. En otros casos, sí las personas que descubrían el cadáver lo sepultaban alegando su alto grado de descomposición u otras causas, la acción de reconocimiento no se podía realizar, lo que a la larga traía consecuencias en la decisión final del juicio.

Posteriormente, a mediados del siglo XIX se nota una diferencia en estos aspectos; la significativa importancia y lo crucial de la valoración corporal de las víctimas, demandaba que esta responsabilidad fuese dejada en manos de médicos –especialmente se nombraban dos-, quienes a partir de 1843, realizaban las autopsias en los recién nacidos asesinados para verificar y constatar ciertos indicios de violencia y vitalidad que más adelante servirían como pruebas para determinar responsabilidades. Este examen funcionó al igual que sucede en la actualidad, como punto decisivo en la tipificación del delito de infanticidio.

Con el examen del cadáver se podía identificar si retrataba de un infante de nueve meses de gestación, si nació vivo o viable, si había nacido fácilmente o si por el contrario el parto había tenido complicaciones, igualmente se comprobaba si la madre había tenido otros hijos. Se podía verificar si éste había producido excrementos y orina, si hubo hemorragia por el cordón umbilical y finalmente si el niño murió por causas, naturales, accidentales, por falta de auxilios necesarios, o por violencias directas que hubiesen podido cegarle la vida.

En otras oportunidades no se contó con tanta suerte, ya que las víctimas eran enterradas por los vecinos que los encontraban, por ignorancia, por darle santa sepultura o porque el cuerpo se hallaba en alto grado de descomposición y no había otra opción que sepultarlo. Sin embargo, cuando no habían transcurrido muchos días, se realizaba la exhumación del cadáver para constatar las características especiales del recién nacido, esto se hacía siempre y cuando el clima del lugar lo permitiera, por ejemplo, en Mucuchíes – con clima templado- se podía realizar este tipo de procedimiento, pero en Lagunillas, no hubo ningún caso donde tuviera éxito la actividad, pues se alegaba en los expedientes que era imposible realizarlo por el calor del lugar. Los peritos eran muy estrictos en este sentido, trataban en lo posible de que este tipo de procedimiento se practicara para tener la certeza de un crimen. Precisamente, para el período de estudio eran conocidas y practicadas las pruebas denominadas actualmente *docimasia hidrostática pulmonar* y otros tipos de docimasia con la finalidad de establecer si un niño recién nacido asesinado nació vivo o muerto por medio de la comprobación de su respiración pulmonar.

### **Las Acusadas se defienden**

Las infanticidas alegaban en sus declaraciones iniciales que no habían estado embarazadas, mantenían esta posición hasta que era evidente su culpabilidad, por lo general esto se comprobaba cuando los jueces ordenaban a las parteras, y en su ausencia a los médicos que se les practicara un examen para determinar si efectivamente había estado grávida y si había dado a luz. Conjuntamente con este pretexto aseguraban que su enfermedad no era un embarazo, sino una “suspensión de sangre”; es decir, una amenorrea, indicaban que tenían la enfermedad desde uno o dos años, por lo que se veían en la necesidad de ingerir bebedizos de hierbas o sábila para que “bajara la sangre”. En este sentido, eran muy

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

suspicaces los jueces, pues si la madre conocía que estaba en estado y consumía estas sustancias podía ser acusada de aborto.

Una vez que la imputada quedaba al descubierto y se hacía indiscutible su responsabilidad en el infanticidio, la madre alegaba que no era culpable por las siguientes razones:

✓ Efectivamente aseguraban que estaban embarazadas, pero su embarazo no era de tiempo -9 meses-, decían que tenían seis o menos meses para alegar que no fue un delito lo ocurrido, pues habían tenido un aborto espontáneo y la pérdida ocurrió sin culpa. Esto funcionaba para ellas, ya que las leyes dentro de sus requisitos para considerar a una persona como nacida, y condenar su crimen debía haber completado los siete o nueve meses de gestación, más no se consideraban los nacidos en el sexto o décimo mes de embarazo. Por eso era tan significativo determinar si el niño era de tiempo.

✓ Continuando con el alegato del aborto espontáneo, las infanticidas indicaban que se había producido por un mal golpe o una caída, cosa que ocurría justo unos meses antes del alumbramiento.

✓ Otras reconocían que su parto fue por desconcierto; es decir, que estaban tranquilas y debido a los dolores y la violencia del mismo, dieron a luz a sus hijos en el primer lugar que encontraron, y a causa del esfuerzo se desmayaron y no tuvieron la conciencia necesaria para proteger la vida de sus criaturas. La inconsciencia y el desvanecimiento no culpaban a la mujer de infanticidio, por lo que los jueces dudaban de si la madre era culpable o no.

✓ Ellas objetaban que la criatura había nacido muerta, por eso la abandonaban o enterraban, porque ya no había nada que hacer. Si los niños nacían sin vida y como una de las condiciones para considerar que se cometió el delito de infanticidio era que la criatura hubiese respirado, no se podía inculpar a la madre, por eso las pruebas realizadas al pulmón podían confirmar o rechazar esta teoría.

✓ El desconocimiento de las leyes funcionó como otro tipo de argumento usado por la implicada. Expresaban que no sabían que era un delito asesinar o abandonar a sus retoños. Con esto sugerían locura, momentos de debilidad mental, que no les permitía darse cuenta de los actos que ejecutaban.

✓ Contradictoriamente Fundamentaban la religión como impedimento para cometer un homicidio, decían que eran cristianas, apostólicas y romanas y sabían el castigo que les esperaba en el cielo por este errado comportamiento.

✓ Y el motivo o móvil en las que todas las madres coincidían en objetar, era el honor. Este argumento era expresado por miedo al temor y vergüenza que tenían a que la sociedad y particularmente sus padres se enteraran de su gravidez, pues éstos las amenazaban con castigarlas cruelmente golpeándolas o matándolas si estaban en tal situación como se comprobó en el caso de María Alfonza Díaz, al declarar:

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

...si no sabía que era un delito matar la criatura (...) dijo que lo ygnoraba y que es una india inorante: preguntado que cauza tuvo matar dicha criatura dijo que el mucho temor que le tenia a su madre pues le avia prometido matarla (...) que su madre estaba inorante de que se hayaba embarazada...<sup>111</sup>.

Efectivamente, la progenitora admitió en su testimonio que su hija ocultó el embarazo: *...la que declara inoraba Justamente si Maria Alfonsa estaba embarazad: que cuando vino a ser impuesta de lo que su hija havia hecho fue al tiempo que los comisionados llegaron a su casa y la llevaron a la carcel...*<sup>112</sup>. Es importante acotar que los jueces tomaban en cuenta este tipo de situaciones, ya que si la mujer ocultaba su preñez, era un indicio de que podía tratarse de una infanticida, pues qué otro motivo podía haber tenido para guardar secretamente su estado: *sólo sería el de ocultar su deshonra*.

Dentro de este alegato, se argumentaba el haber estado confiada de entregarse a un hombre bajo palabra de casamiento. Su embarazo es producto de este tipo de relaciones carnales pre – matrimoniales; el futuro esposo les decía que se casaría con ellas inmediatamente conocida la noticia, pero nunca cumplieron con sus ofrecimientos, por lo que se encontraban solas y *llenas de miedo* debido a las consecuencias de sus actos amorosos. Cuando se comprobaba que la madre había tenido relaciones sexuales ilícitas con algún amante, se mandaba a llamar para interrogarlo sobre la certeza de los acontecimientos y conocer sí indudablemente habían intercambiado palabra de matrimonio. Por ejemplo, en un proceso criminal llevado en contra de M. Candelaria Surbaran, soltera, mayor de 25 años, su novio exponía:

...que es verdad que hace como un año o algo más ha tenido amorío i actos carnales con Maria Candelaria (...) que los amores i actos carnales havían cido bajo el pie de que se casarían (...) i que ella también se lo dijo, que estaba embarazada, añadiéndole que avreviara el casamiento porque sus padres eran muy brabos, y que tal ves la castigarían...<sup>113</sup>.

No sólo las futuras madres solteras y sin esperanzas de matrimonios podían llegar a ser criminales, hubo dos sumarios especialísimos que demuestran que el honor podía funcionar también como excusa para una mujer adúltera y otra acusada de incesto. El primer caso llevado en contra de M. Antonia Hernández, casada, culpada de tener relaciones extramatrimoniales con su amante, se observó que su esposo reclama que el embarazo era producto de estos contactos, por lo cual su honor se vio agraviado por lo público, escandaloso y notorio del concubinato que mantenía su compañera con otro hombre. Por esa razón la madre decidió igualmente suprimir el fruto de su infidelidad. El segundo caso es un incesto donde la excusa de honor se hace evidente: la mujer al tener tratos sexuales con el esposo de su hermana, fue acusada de incesto espiritual, por lo que ésta mantiene en secreto su gravidez y asesina a su hijo posteriormente tratando de evitar el descrédito social.

Por otro lado, las preguntas que se le realizaban a la inculpada eran claras y precisas, sobre todo aquellas que guardaban relación con el motivo y la forma en que ésta pudo liquidar al neonato. Eran usuales cuestiones como: ¿Es verdad que parió una criatura? ¿Nació viva o muerta? ¿Era de tiempo? ¿Varón o hembra? ¿Qué motivo tuvo para asesinarla y cómo lo hizo? A veces las respuestas a éstas eran contradictorias, otras confusas, si no optaban por

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

negar lo que habían declarado anteriormente. En algunos casos, cuando la delincuente era considerada o parecía menor de edad -25 años-, se le solicitaba al cura de la localidad donde residían o donde había sido bautizada, la partida de bautismo con el objetivo de comprobar que se trataba de una persona menor, para nombrarle un *Curador Adlitem* quien *...era comúnmente una persona que conocía de leyes y/o tenía destreza, madurez para desenvolverse en un proceso judicial en defensa de su cliente, en pocas palabras era una especie de abogado...*<sup>114</sup>.

Finalizada la declaración y si existían suficientes indicios de la culpabilidad de la acusada, se nombraba un fiscal en la causa (por el Artículo Único de la 1° 2° de la Ley Única, Título 13 del Procedimiento Criminal) éste establecía una acusación formal alegando que quedaba claramente demostrado que aquella perpetró el crimen, que estuvo embarazada, que dio a luz, que la criatura nació viva y murió por el maltrato que ésta pudo darle, asimismo que el parto no fue difícil para que el niño haya sufrido o pudiera morir y que hubo violencia a la hora en que la madre consumó el crimen. Los cargos se expresaban así: *...haciéndole cargo del escandaloso y grave delito que ha cometido, maltratando y dando la muerte a su hijo propio, delito contra la naturaleza misma; pues esta enseña que hasta las fieras aman, y quieren y cuidan a sus hijo...*<sup>115</sup> Igualmente, se formalizaba la acusación y se castigaba a la acusada:

*...propone pues formal acusación contra ella por el crimen de infanticidio que ha perpetrado olvidando los sentimientos naturales i haciendo morir violentamente, pero con meditación y calma su hijo (...) para que oportunamente tenga lugar en la persona de la encausada la pena que establece i con que castiga este delito la lei 12, Tit 8, partida 7ª...*<sup>116</sup>.

Como puede observarse, a pesar de las defensas presentadas por las acusadas, en el caso de comprobación de culpabilidad, se les asignaba los respectivos castigos que debían cumplir de acuerdo a las leyes.

### **Estrategias de la Defensa**

La madre acusada por infanticidio, tenía derecho a nombrar un defensor que actuaba en su nombre. Hubo procesos, sobre todo durante los primeros años del siglo XIX, donde se designaba un *Curador Adlitem* y un *Defensor*; el trabajo de *Curador* era ejercido por aquellas personas que aconsejaban a la infanticida sobre las cosas que debía exponer, mientras que el defensor, tenía escasos conocimientos de leyes, pero sabían leer y escribir, por eso era quien se dirigía al Juez de la causa exponiendo las pruebas de la defensa.

A partir de 1843, las autoridades aceptaron sólo defensores que fuesen licenciados, profesores o doctores en derecho. A la procesada se le suministraba una lista con los nombres de aquellos disponibles en la ciudad, ésta elegía a uno y se le notificaba su nombramiento esperando que aceptara, si esto no sucedía era porque se encontraba ausente de Mérida, estaba enfermo, o tenía otros asuntos y no podía asumir esta responsabilidad, lo puede sugerir que eran excusas para no defender a individuos de baja calidad social, lo que traía como consecuencia el retraso en el proceso, porque la imputada debían nombrar otro defensor hasta que uno aceptase la petición. Algunos protectores solicitaban la

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

excarcelación de su protegida bajo fianza por motivos de enfermedad y para evitar que la situación se agravara. Justamente, se buscaba un vecino que sirviera como fiador y cuidara a la implicada con su “persona o bienes”. Las peticiones eran aceptadas sobre todo cuando no existían rentas suficientes para mantener un preso en la cárcel.

Invariablemente, cuando el defensor exponía sus argumentos -de 6 a 15 días- para probar la inocencia de su defendido, dirigía un oficio al Juez del sumario con el fin de formular sus estrategias. Los alegatos usados con mayor habitualidad para demostrar que una madre no podía ser considerada culpable de infanticidio eran:

✓ El parto repentino, en el que fundamentaban la incapacidad de la madre para cometer el crimen, porque al momento del alumbramiento se encontraban solas y sin ayuda, y con todos los sacrificios que tenían que realizar para parir perdieron el sentido y su inconsciencia no es delito, pues fue sin intención, sin culpa.

✓ El niño pudo haber nacido muerto debido a causas naturales, accidentales o por dificultades del parto, sin falta de la madre.

✓ No existió un parto como tal, lo que ocurrió fue que la madre tuvo un aborto, por causa de una caída o *mal golpe*.

✓ Si la madre había tenido con anterioridad otros hijos, esto servía como prueba a su favor de que no tenía motivos para asesinar al recién nacido, pues el hecho de haberlos conservado y criarlos, eso hablaba bien de ella.

✓ Alegaban la ignorancia de la infractora, ya que especialmente las indígenas de clases bajas eran creídas como débiles mentalmente y de bárbara conducta, sin el menor entendimiento. Así, su irracionalidad, su analfabetismo no les permitía conocer las leyes y por lo tanto cumplirlas, su locura e ignorancia las llevaba a asesinar a sus hijos sin saber que tal acto representaba un delito.

✓ Otro argumento usual de los defensores fue el de asegurar que no existía un testigo presencial o de vista que hubiese verificado que la procesada asesinó a su pequeño. El beneficio de la duda funcionaba como elemento substancial para expresar que las circunstancias del hecho no quedaban claras. Desde principios de 1847, la defensa podía solicitar testigos con el fin de probar la honradez e inocencia de una encausada, o por el contrario valiéndose del recurso de tocarles *las generales de la ley*, podían rechazar o tachar un testimonio por no contar con el juramento reglamentario, así, un padre, madre, amigo, entre otros familiares y conocidos, no podían incriminar a sus conocidos, sus declaraciones eran recogidas pero no eran decisivas al momento de determinar un castigo.

✓ El honor, surge como la tesis esencial a la que se aferraban los defensores para demostrar que había un motivo por el cual una madre podía llegar a convertirse en una homicida. Esta estrategia tenía doble efecto: primero, sí la mujer podía demostrar su móvil desde su declaración y confirmarla con los testimonios, el fiscal no encontraba suficientes elementos para proceder con una acusación, por lo que el sumario se cortaba por falta de

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

pruebas, y segundo cuando el defensor convencía al Juez de esta circunstancia (*móvil honoris causa*), la implicada salía librada del proceso criminal.

El ocultar el deshonor, funcionó cuando había un embarazo secreto y el posterior asesinato del recién nacido, sobre todo cuando la futura madre tenía pudor, miedo o temor a los castigos de sus padres, *...su padre siempre le decía que si esto sucedía se enterraban vivas antes que el saberlo (...) que también es cierto lo que se infiere fue por temor del castigo...*<sup>117</sup> También pensaban que: *...no es delito y es una falta muy disimulable en una muger soltera que debe tener algún pudor y respeto a sus padres que es hombre my racional, my religioso y my honrado...*<sup>118</sup>. Aquí se expresan palabras claves: religión, pudor, respeto y honradez, no sólo de la infanticida, sino también de su padre, lo que se extendía a toda la familia.

La defensa podía argumentar el salvaguardar el honor como motivo del crimen mostrando: *...esta muger delinquo únicamente por su ignorancia, y el temor a las amenazas de su madre, y por este camino se hayan llenas las Historias, la causa de las amenazas que los padres hasen a los hijos, y así es, que mas delito se encuentra en la madre que en la delincuente...*<sup>119</sup>.

Se puede apreciar en la cita anterior, que se justifica el crimen de la infanticida; es más culpable la madre, por sus amenazas que la mujer que por pudor y miedo prefería el crimen. En pocas palabras, era mayor la infracción del honor o contra el honor que el homicidio de un ser cuya supervivencia era casi inexistente. Precisamente, se podía presentar que la madre soltera y honrada, que no era mujer de relajadas costumbres o mala fama, estaba confiada en la futura palabra de matrimonio que les había ofrecido su amante. La madre era ingenua al entregarse a su futuro esposo, porque luego del embarazo ellas solicitaban que se les cumpliera con la promesa hecha, pero éstos no aceptaban y las abandonaban o negaban su paternidad.

*...con palabra de casamiento, bino a ser gravitada por la próxima esperanza que su futuro esposo cumpliera con el pacto sponsalicio?, por que viene a resultar su gravidez? libre del objeto de prostituta o dada al pecado de la carne que no se le puede justificar el hecho presente que llevaba rebestido el buen resultado del matrimonio, y quizá para conseguirlo más breve, por medio de la obligación más presisa la entepido acondeser a la sustancias de su esposo futuro...*<sup>120</sup>.

Sin embargo, esta misma tesis les servía para demostrar que no se trataba de una delincuente, pues no habían ocultado su embarazo fiadas precisamente en la futura boda: *...no tenía necesidad de ocultar su gravitación por que estaba constituida a las esperanzas sponsales y su cumplimiento (...) ya por su condición que no es de aquellas que por no perpetrar su honor, y dar manifiesto al pueblo el escándalo de su pecado acaso se atreven a ocultarse...*<sup>121</sup>. Aunque queda manifiesto claramente que era cotidiano que las madres solteras ocultaban su embarazo, aparentando ante la sociedad que eran mujeres honradas. Esto era una estrategia, lo que se buscaba era convencer al juzgado de la honradez de las infanticidas.

Las féminas se sentían presionadas y acorraladas por guardar las apariencias de una vida respetable y digna. Sobre todo la mujer soltera debía cuidarse de las habladurías y chismes

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

a los que podía verse envuelta, sí no mantenía una conducta correcta a la hora de actuar. Lo que pareciese en público era muy importante, y sí quedaba embarazada evidentemente su buen concepto cambiaría, por lo que no tendría otra salida que ocultar su gestación. Es por ello, que los defensores argumentaban que no se podía inculpar a una madre por infanticidio sin comprobarse los siguientes requerimientos: 1) Probar que hubo embarazo; 2) Que hubo parto; 3) Que se trataba de la misma criatura que dio a luz la delincuente; 4) Que el parto no haya sido trabajoso; 5) Que la criatura no perdió la vida naturalmente al momento de nacer, o poco después; 6) Que se le infirió al recién nacido violencias con el fin de que pereciera.

Ciertamente, no se podía condenar a una persona si no existían pruebas contundentes en su contra, de hecho *...las Leyes del Título 31, Libro 12 de la Novicima Recopilación, dictan que se busque el cuerpo del delito, por que esta es la cabeza y alma del proceso y sin el no se puede proceder contra nadie...*<sup>122</sup>. Tampoco, no se podía demostrar que efectivamente la criatura hallada en realidad era de la acusada; no había quien afirmase tal hecho, pues cabía la posibilidad de que fuese otra la madre del niño, o que la procesada sí haya dado a luz pero que su hijo estuviese escondido. El no habersele practicado un examen exhaustivo al cadáver del recién nacido muerto para determinar ciertos aspectos, hacían imposible corroborar la culpabilidad o no de la defendida:

El principal requisito, y sin el cual no debe ni puede iniciarse una causa de esta especie, según la opinión de algunos autores, es el examen del cadáver del infante, para asegurarse si eso no viable, de si su muerte ha provenido o no de causas naturales, o si por falta de auxilios o por violencias directas; esto no se ha hecho (...) ¿se condenará una miserable muger por que el juez de paz de la Lagunillas dejó de tomar examen del cadaver, para establecer la culpabilidad o la inocencia de la acusada? (...) Bien sabido es que la medicina tiene medios infalibles para conocer si un niño ha nacido vivo o muerto; la doccimamasia pulmonal hidrostática, procedimiento fácil, hubiera servido de fundamento a este sumario sin base, o hubiera facilitado la defensa...<sup>123</sup>.

De esa manera se solicitaba al juez, que tuviera benignidad y compasión con una madre que posiblemente era inocente, pues los infanticidios eran difíciles de comprobar, sobre todo cuando no había un reconocimiento detallado del cadáver.

### **Las Sentencias**

Cuando se habían reunido todas las pruebas -a favor o en contra- solicitadas por el Juez del sumario, el expediente se remitía al fiscal el cual se examinaba detalladamente cómo se había procedido en el caso y se sugería una sentencia que podría ser definitiva. Aunque para llegar a tal consideración el Juez de 1ª Instancia, solicitaba al igual que se realizó durante la fase colonial, la consulta de un licenciado o doctor en letras o derecho para que igualmente propusiera un veredicto.

Las autoridades y/o funcionarios que se encargaban de establecer las sanciones o condenas definitivas en 1ª Instancia fueron en 1811, el Alcalde de 1ª o 2ª Elección, a partir de 1837 por el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Mérida (Alcaldes Municipales, Parroquiales o Jueces de Paz) se hacen en nombre de La República de Venezuela, y desde 1844 la actividad quedaba en manos de estos mismos funcionarios pero los efectuaba el Juzgado de

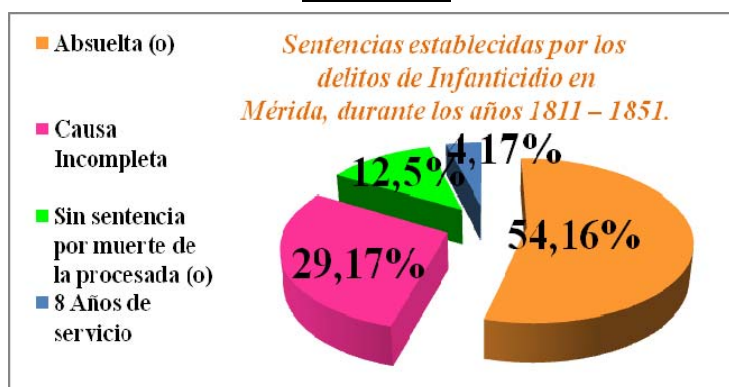
## Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.

1ª Instancia del 1er Circuito de la Provincia de Mérida. La 2ª Instancia funcionaba como tribunal de apelación en la revalidación o rescisión de sentencias.

Los tribunales que se encargaron de estas tareas en las causas halladas fueron: La Corte del Quinto Distrito Judicial de Maracaibo, La Corte Superior de Séptimo Distrito de Occidente y La Corte Superior del Séptimo Distrito de Maracaibo. Y en 3ª y última Instancia intervino La Corte Suprema de Justicia, localizada en Caracas, que determinarían si una pena impuesta y ratificada en las dos Instancias anteriores se reformaba o revalidaba.

En la información obtenida de los expedientes encontrados, se puede vislumbrar que el tipo de sentencia que tuvo mayor reiteración fue: Absuelta con un total de (13) casos de (24) estudiados, el resto: (7) Causa Incompleta, (3) Sin Sentencia por Muerte de la Acusada, y (1) con Ocho años de Servicio. Éstos fueron los únicos tipos de sentencias localizadas, no se hallaron castigos (azotes), pero sí pena de último suplicio, aunque no se ejecutó, pues estas dos modalidades eran las sanciones impuestas por las leyes vigentes al delito de infanticidio en el ciclo de la investigación. (Véase Gráfica # 4)

**Gráfica # 4**



Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. *Infanticidio* T. I - II.

La ausencia de diferentes tipos de penalidades o de las que no se han encontrado la imposición de correctivos graves, tiene su dilucidación en que desde los siglos XVIII y XIX, hay benignidad en cuanto a las penas que se aplicaban a los actos criminales, sobre todo a los homicidios que tenían desde tiempos remotos la pena capital como condena, y que para este momento, aunque seguían considerándose y tratando de aplicarse, fueron revocadas en 2ª y 3ª Instancia. Por ejemplo, en 1850 en un caso contra María Candelaria Surbaran se determinó:

...Yo, señor, sin embargo de creer que el ultimo suplicio no debiera encontrarse en el catalogo (Sic) de las penas en el siglo civilizado o que vivimos, ni que debiera registrarse en la legislación de un Gobierno tan filántropo i liberal como el nuestro, como observo que la Ley 17, Título 8, Partida 7ª que es la que entre nosotros condena los infanticidios con la pena de muerte, i que Vuestra Señoría no puede hacer otra cosa sino es aplicarla, si es que halla como el exponente comprobada la culpabilidad (...) no puede menos, aunque con bastante sentimiento, que pedir a Vuestra Señoría la aplicación detal pena en sentencia definitiva (...) para enmienda de la delincuente i ejemplo a la sociedad...<sup>124</sup>.

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

El único caso donde se presentó en contra de una infanticida que fue sentenciada en 1ª Instancia a la pena de muerte, fue revocada y rebajada a ocho años de prisión (4,17%), en 3ª Instancia, los casos restantes donde la acusada fue absuelta (54,17%) fueron revalidadas todas en 2ª Instancia, y las causas sin sentencia, por muerte de la acusada (12,5%) o por estar incompletas (29,16%), tienen una alta representación, pues la sumatoria de ambas completan un (41,66%). No obstante, la tendencia del (58,87%) de las que sí tenían fallo indica que la mayoría de las mujeres acusadas de infanticidio durante 1811 – 1851, fueron sentenciadas y absueltas.

### **Conclusión**

El asesinato de un niño recién nacido o que está próximo a nacer, representó en el período de estudio un delito castigado severamente, no sólo por la acción que se comete en sí, sino porque en él existen características particulares como que la víctima sea un niño recién nacido que haya nacido vivo, que la madre o los parientes ascendentes sean los que perpetren el hecho, y deben hacerlo por motivos de honor. Este móvil será definitivo al momento de considerar un homicidio como un infanticidio, esa exclusiva circunstancia donde una madre puede verse influida a destruir el fruto de su ser por salvaguardar su reputación y consideración social, su honra sexual de ser considerada pura y casta, apreciación que había mantenido o que creía aún mantener, será la que determinará el tipo de delito, su móvil y castigo.

Todos los aspectos que formaban parte de la situación social de la mujer durante el período colonial y los primeros años del siglo XIX; el matrimonio, estado ideal en que debían hallarse para desarrollar su sexualidad y los problemas que esto podía generar, conllevaban a que una fémina quebrantara los códigos establecidos, así se determinan las posibles causas de una infanticida, porque todo estaba envuelto en el parámetro del honor, donde se encuadran todas las moralidades y manchas de la sociedad que vivía al ras de sus apariencias públicas, y que no perdonaba deslices ni pecados amorosos que trajeran como consecuencia hijos ilegítimos.

La mujer soltera infringió las leyes, porque era a ella a quien se le imponían severamente las cargas del honor, si estaba asustada y temerosa por los chimes, por encontrarse en estado y de mancillar no sólo su honra, sino la de su familia también y a los castigos o maltratos que pudiera sufrir, ocultaba su embarazo, aparentando que nada había sucedido, y cuando el parto inevitablemente la delataba, no tenía otro remedio que suprimir la prueba de su pecado, la vergüenza que la deshonoraría ante los demás; la inocente criatura de sus entrañas.

Las causas investigadas, manifiestan que las futuras madres solteras, jóvenes, pobres, y de baja calidad fueron evidentes en los juicios de infanticidio. Estos factores se conjugaron para que ocurriera el hecho, cosa que hace pensar que el honor no era solo una característica de las calidades altas, sino que en los mestizos e indígenas también penetró toda esta mentalidad inspirada desde la fase colonial y que perduro después del proceso independentista. Las clases bajas vieron y se arrodillaron ante las exigencias del honor y

## Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.

evitar el escándalo fue su necesidad, trataron de imitar el comportamiento que veían en las calidades altas, y aunque definitivamente la sociedad de esta época continuaba estructurada, el honor las unió en una sola masa que sufrió sus efectos.

El delito de infanticidio fue habitual, pues la indagación arrojó que diferentes jurisdicciones de la Provincia de Mérida tuvieron incidencia en este tipo de transgresiones. Los juicios criminales; desde la colocación de la denuncia hasta el establecimiento de una condena definitiva se llevó con total formalidad para castigar a la culpable. Los testigos fueron decisivos, y sus declaraciones fueron invalorable, pues eran ellos los que generalmente señalaban responsabilidades. Las mujeres se valían de innumerables estrategias para justificar su crimen, pero todas coincidieron en exponer la excusa del honor como detonante del asesinato, ya que el miedo y el pánico las invadía al sentirse solas y sin el apoyo de sus amantes, ellos las engañaban o abandonaban a su suerte. Asimismo el móvil de salvaguardar el honor sirvió como atenuante para que las acusadas fueran absueltas del delito, la humanidad y compasión permitió que varias no caminaran hacia la muerte segura o que fuesen castigadas severamente en la plaza. Sin embargo recibieron sus correcciones y consejos de *buen vivir* para evitar que volvieran a infringir y para ejemplo de la sociedad.

### Notas y referencias bibliohemerográficas y documentales

<sup>1</sup> Este artículo es una síntesis de la tesis titulada “El Infanticidio en Mérida 1811-1851” presentada como requisito para optar al título de Licenciada en Historia de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela

<sup>2</sup> García Maañon, Ernesto y Basile, Alejandro. *Aborto e Infanticidio. Aspectos jurídicos y médicos legales*. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1990.

<sup>3</sup> Mendoza Troconis, José Rafael. “Infanticidio por Móvil de Honor.” En: *Revista de Derecho Penal*. Editorial Soc. Anien. Editores Sucesores de Campaña Argentina de editores S.R.L. Buenos Aires, Año IV, N° 1, 1948. pp. 143 – 155.

<sup>4</sup> Seed, Patricia. *Amar, Honrar y Obedecer en el México Colonial*. México, Consejo Nacional para la cultura y las Artes, 1991.

<sup>5</sup> Büschges, Christian. “Las Leyes del Honor”. Honor y Estratificación Social en el Distrito de la Audiencia de Quito (Siglo XVIII)”. En: *Revista de Indias*. Vol. LVII, # 209, 1997. pp. 55 – 83.

<sup>6</sup> Pellicer, Luis Felipe. *La Vivencia del Honor en la Provincia de Venezuela 1774 – 1809. Estudio de Casos*. Caracas, Fundación Polar. 1996.

<sup>7</sup> Ramírez Méndez, Luis A. “Los Amantes Consensuales en Mérida Colonial”. En: *Revista Electrónica Procesos. Revista de Historia, Arte y Ciencias Sociales*. Año I, # I, Enero 2002. <http://www.saber.ula/procesoshistoricos/>; “Amor, Honor y Desamor en la Mérida Colonial”. En: *Revista Electrónica Otras Miradas*. Vol. 4, # 2, Diciembre 2004.; <http://www.saber.ula/otrasmiradas/>

<sup>8</sup> García Maañon, Ernesto y Alejandro Basile. *Ob. Cit.* I parte Cap. II. p. 37. Está de acuerdo en ello también Mendoza Troconis, José Rafael. *Art. Cit.* p. 143.

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

---

<sup>9</sup> *Ibidem.* p. 38. Véase: *Diccionario Jurídico Venezolano D & F*. Caracas, Editorial Líder Editores S.A. T. II p. 191; Fébres Cordero, Héctor. *Curso de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos Contra las Personas*. Mérida, (Venezuela), Editorial Talleres Gráficos Universitarios. 2ª Edición. 1961. Cap. VII. p. 103.

<sup>10</sup> Goldstein, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. 2ª Edición. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1978. p. 426.

<sup>11</sup> Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*. Madrid, Editorial Gredos, Edición Facsímil, 1990. T. II. p. 262.

<sup>12</sup> *Ibidem.* p. 261.

<sup>13</sup> Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 1981. p. 378.

<sup>14</sup> El puerperio se define según Jaime Moragues, como ...*el período que se inicia después del alumbramiento, y se extiende hasta el momento en el cual el organismo recobra nuevamente su aptitud para concebir. Constituye para la mujer una etapa de convalecencia, durante la cual, por una parte, desaparecen todas las modificaciones gravídicas, y se instala una nueva función: la lactancia. El límite clínico del puerperio por lo general es la reaparición de la menstruación, y cuando esta no aparece, se fija el límite entre 40 ó 50 días. Igualmente el puerperio se subdivide en tres etapas: 1. puerperio mediato, que empieza después del alumbramiento, y dura 24 horas; 2. puerperio propiamente dicho, o primera convalecencia, que comprende la primera semana; y 3. puerperio alejado, o segunda convalecencia del puerperio, que se extiende hasta la reaparición menstrual o hasta los 40 ó 50 días.* Fébres Cordero, Héctor. *Ob. Cit.* Cap. VIII. p. 110. Sin embargo, la influencia del estado puerperal ha dado lugar a polémicas a lo que a su determinación temporal se refiere y al criterio que debe adoptarse en cuanto a los trastornos que constituyen sus secuelas, dos perspectivas discrepan al respecto; el *fisiológico* que considera el conjunto de trastornos o anomalías físicas y morales que generan el embarazo y el parto; y el *psicológico* que solo toma en cuenta los motivos que pueden impulsar a la madre a cometer el delito. Goldstein, Raúl. *Ob. Cit.* pp. 426 – 427.

<sup>15</sup> Osorio, Manuel. *Ob. Cit.* p. 378.

<sup>16</sup> García Maañón, Ernesto y Basile, Alejandro. *Ob. Cit.* I Part. Cap. II. p. 37.

<sup>17</sup> *Ibidem.* p. 36.

<sup>18</sup> Cabanellas, G. *Diccionario de Derecho Usual*. 4ª Edición. Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica Ameba, S/F. T. II. p. 376.

<sup>19</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo – Americana. Madrid, Editorial Espasa – Calpe, S.A. 1925, Tomo XXVIII, I Parte. p. 1412.

<sup>20</sup> Goldstein, Raúl. *Ob. Cit.* p. 427.

<sup>21</sup> *Ídem.* Es precisamente la intransigencia de la sociedad basada en preceptos de buena fama y conducta sexual intachable las que ejercen presión sobre las mujeres fecundadas de manera ilegítima o de forma determinada, acorralándolas a optar por una decisión radical: *eliminar todo rastro que las exponga ante la vida social que deben llevar*. Todos estos agentes y entre ellos el más significativo; el de salvaguardar su honra, se conjugan de tal manera que hacen que la madre

envuelta en una situación de miedo, desesperanza, soledad, tristeza, e inclusive de abandono, pueda llegar a eliminar a su propio hijo, a pesar de su instinto maternal.

<sup>22</sup> Acción que consiste en matar a otra persona con premeditación o ensañamiento, o mediante recompensa o precio. Diccionario Enciclopédico Nuevo Espasa Ilustrado. Perú, Editorial Espasa – Calpe, S.A. 2005. p. 114.

<sup>23</sup> Consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para el agresor que proceda de la defensa que pudiera hacer la víctima. Son casos de alevosía aquellos en los que se aprovecha la particular situación de desvalimiento e indefensión del agredido, cuando la ejecución es súbita e inesperada, por sorpresa, o cuando se hace mediante acechanza, apostamiento, trampa, emboscada o celada. *Ibidem*. p. 47.

<sup>24</sup> Cabanellas, G. *Ob. Cit.* T. II. p. 377. Pero contrariamente a lo anterior, cuando el móvil no es la ocultación de la deshonra o los autores del delito no son la madre o los parientes próximos, se está ante un caso de asesinato (por la alevosía necesaria que concurre en toda muerte violenta dada por una persona mayor a un niño), e incluso de filicidio.

<sup>25</sup> El infanticidio y el filicidio comprenden ambas figuras, la muerte violenta ocasionada a un niño, pero en el infanticidio son condiciones esenciales que éste sea recién nacido, que haya nacido vivo y, que además actúe el móvil de salvar el honor, mientras que en el filicidio ocurre la muerte de un niño pero no es preciso la condición de recién nacido, es decir, que podría ser un infante de más edad.

<sup>26</sup> El infanticidio y el aborto se diferencian en que en el aborto se elimina la criatura engendrada antes de que empiece su alumbramiento; mientras que en el infanticidio, se ejecuta después que el parto ha empezado o terminado. Para que se cometa un infanticidio se requiere de una vida concreta, no solamente de una esperanza de vida como sucede en el aborto, sino una vida extrauterina, que se comprueba por lo general mediante la respiración pulmonar.

<sup>27</sup> Durante el período de estudio no sólo la legislación tipificó al infanticidio dentro del parricidio – filicidio-o como tipo homicidio, sino que dentro de la sociedad, y particularmente en la colonial y decimonónica de los territorios Hispanoamericanos fue común entender el asesinato de un infante así como el de un recién nacido como infanticidio, al igual que cuando ocurría un abandono. No es sino hasta el siglo XVIII y XIX cuando se establecen claramente las distinciones entre un hecho y otro, y donde se comienzan a tipificar los tipos de delitos con sus atenuantes en los Códigos penales europeos de los cuales los países de América tomaron como ejemplo. Inclusive en la actualidad se suele confundir el infanticidio, recordando que es aquel que admite la atenuante *Honoris Causa*. La característica de salvar el honor, puede encontrarse en este tipo de delito en situación semejante a la de infanticidio, la diferencia sólo radica en el hecho de que en el infanticidio se trata de un homicidio atenuado particularmente por el honor, la intención de la persona va dirigida a dar muerte al recién nacido, (el dolo es directo, hay propósito de matar) mientras que en el caso de abandono existe un dolo eventual, indirecto, (la muerte posible del menor) hay sólo la voluntad de abandonar al infante a su propia suerte, con la conciencia de la situación de desamparo y peligro en que se le coloca.

<sup>28</sup> Mendoza Troconis, José. *Ob. Cit.* Cap. I. p. 481.

<sup>29</sup> Se entiende por no viabilidad a la imposibilidad en que se encuentra un recién nacido de sobrevivir a su nacimiento, debido a una madurez insuficiente o a una malformación congénita con

la vida extrauterina. Sarmientos F., Amarelys y Yuneidy Lorenzo. *Art. Cit.* <http://www.monografias.com/trabajos27/infanticidio/infanticidio.shtml>. Passim.

<sup>30</sup> Mendoza, Troconis, José Rafael. *Art. Cit.* p. 150.

<sup>31</sup> El inicio de la vida es el nacimiento, y aunque innumerables autores discrepan acerca de qué se entiende por el término, desde el punto de vista médico, el nacimiento *...es la expulsión o extracción del producto de la concepción independiente de la duración del embarazo, que después de la separación del cuerpo de la madre, respire o de cualquier otra señal de vida, con palpitación del corazón, pulsación del cordón umbilical, movimiento efectivo de los músculos de contracción voluntaria, tanto sí se ha cortado o no el cordón umbilical, y si está o no desprendida la placenta.* Sarmientos F., Amarelys y Yuneidy Lorenzo. *Art. Cit.* <http://www.monografias.com/trabajos27/infanticidio/infanticidio.shtml>.

<sup>32</sup> Se debe aclarar que esta es una exposición que hace Fébres Cordero, Héctor, en su trabajo *Curso de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos Contra las Personas. Ob. Cit.* p. 113. La cual contradice totalmente lo expuesto por el Prof. Mendoza Troconis, en “Infanticidio por Móvil de Honor”. *Art. Cit.* p. 151, quien afirma como se verá más adelante que un infanticidio puede ser cometido desde que empieza el proceso de parto, es decir; que cuando el niño está naciendo puede ocurrir este delito así no esté totalmente desprendido de la madre. Esto lo afirma en base a las divergencias que se han presentado entre legalistas y médicos.

<sup>33</sup> Sin embargo, otro criterio especifica que no es esencial que el niño haya respirado para que haya nacido vivo; ya que el parto es un proceso que no se realiza en un solo momento, es un mecanismo que abarca diferentes operaciones y trabajos que pueden durar tanto horas como días. Cuándo debe estimarse que el niño es recién nacido y hasta qué momento se protege, ha producido grandes divergencias entre médicos y abogados. Para los primeros, vivir es respirar, pero los segundos alegan que el niño está naciendo aún cuando no haya respirado, ni vivido la vida extrauterina, ha dejado de ser feto, ha salido del seno materno, ha nacido. Es nacido mientras sea feto y viva su vida intrauterina, ya iniciado el parto. Por consiguiente, el delito de infanticidio puede cometerse desde el instante que la madre tiene accesibilidad y puede atentar contra su hijo, así, antes de nacer puede ejecutarlo siempre y cuando la agresión a la vida del feto sea posible.

<sup>34</sup> Mendoza Troconis, José Rafael. *Art. Cit.* p. 147.

<sup>35</sup> García Maañón, Ernesto y Basile, Alejandro. *Ob. Cit.* p. 81. La ley se refiere al honor externo y no al honor interno, o sea a la propia situación de la persona. Se trata del crédito de que goza la mujer desde el punto de vista sexual, porque ante sí misma, aunque pueda tener que reprocharse, nada tiene que defender o proteger<sup>35</sup>. El honor que se trata de salvar es el honor social, pues sea cual sea la opinión que de este se tenga, es una realidad que el amor natural, adúltero o extra – matrimonial tiene en su contra cierta forma de denigración y desprecio social, que algunas veces es capaz de llegar a los más inhumanos castigos, por lo que resulta apreciable que es el temor a este tipo de sanciones derivadas por supuesto del deshonor, lo que dan lugar a la atenuante del delito.

<sup>36</sup> Mendoza Troconis, José Rafael. *Art. Cit.* p. 148.

<sup>37</sup> *Ídem.*

<sup>38</sup> *Ibidem.* p. 149.

<sup>39</sup> García Maañón, Ernesto y Basile, Alejandro. *Ob. Cit.* p. 77. La intención de ocultar la deshonra tiene una enorme relevancia, tanta, que en la mayoría de las legislaciones, la pena es muy inferior a la del homicidio, pues se entiende que la autora o autores del delito se han sentido presionados por la vergüenza social que provoca la maternidad de la mujer soltera. Pero, si la sociedad viera con respeto y buenos ojos toda maternidad, aún cuando esta sea la de una madre soltera, o la de una madre en otras circunstancias especiales, ¿habría aún algún honor que salvar?

<sup>40</sup> Rincón M. Ana Lucía y Moreno, Yuly. *Mirando el Volar del tiempo... y abriendo los ojos del silencio... La mujer en la Provincia de Mérida: 1785 – 1810. Maltrato Conyugal.* Mérida, (Venezuela), Tesis, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad de Los Andes. 2005. pp. 50 – 54.

<sup>41</sup> *Las Partidas...* Ley 1, Título 23, Partida 4.

<sup>42</sup> Ots Capdequi, José M. *Ob. Cit.* p. 48. (Leyes 4 y 5, Título 23, Partida 4) La Ley 13 de *Las de Toro*, recogidas más tarde en la 2, T. 5, Lib. 10, de *La Novísima Recopilación*, rectificó en parte esta doctrina, limitándose a exigir que se nazca vivo y completo, que se subsista durante veinticuatro horas y que se reciba el bautismo.

<sup>43</sup> *Las Partidas...* Ley 12, Título 33, Partida 4.

<sup>44</sup> *Las Partidas...* Ley 9, Título 1, Partida 7 y otras.

<sup>45</sup> Ots Capdequi, José M. *Ob. Cit.* p. 49. *Las Partidas...* Ley 1, Título 25, Partida 3 y otras; Leyes 1 a la 5, T. 13, Lib. 11 de *La Novísima recopilación*.

<sup>46</sup> Antón Oneca, José. *Ob. Cit.* p. 72.

<sup>47</sup> Artículo 171 de La Constitución de 1811. Sin embargo durante la Guerra de Independencia se siguió aplicando la pena de muerte, y aunque la Constitución de 1830 declara abolida las penas crueles y señala que el Código Criminal limitará en lo posible la imposición de la pena capital (*Art. Cit.* p. 206), la experiencia y las causas revisadas sobre infanticidio demuestran que se siguió expresando este tipo de penas para los delitos graves, aunque en la práctica hubo pocas condenas, y en el caso de que las hubiera se consumaban muy poco.

<sup>48</sup> Véase: Aizpuru, P. Gonzalo. *Mujeres en la Nueva España. Educación y Vida Cotidiana.* México, Colegio de México, 1987; Carle, María del Carmen. *La Sociedad Hispano Medieval. Grupos Periféricos: Las Mujeres y los Pobres.* Buenos Aires, Editorial Gedisa, 1988; Ladera de Diez, Elizabeth. *Contribución al Estudio de la Aristocracia Territorial de la Venezuela Colonial. (La Familia Xérez de Aristigueta Siglo XVIII.)* Caracas, (Colección Fuentes para el Estudio de la Historia Colonial de Venezuela #209). Academia Nacional de la Historia, 1980; Ramírez, Luís A. *Ob. Cit.* Cap. I; Rincón M., Ana Lucía y Moreno, Yuly. *Tesis. Cit.*; Santos Cortés, Rodolfo. *Ob. Cit.*; Troconis de Veracochea, Ermila. *Ob. Cit.*

<sup>49</sup> Carle, María del Carmen. *Ob. Cit.* p. 19. De allí que, las mujeres tenían una posición subordinada, donde su conducta debió ser dócil y respetuosa, este comportamiento no sería más que el reflejo de la educación que recibió en su hogar, una derivación de aquella dependencia psicológica que se estableció en base a la protección que el hombre ejercía sobre ella, ya que se consideraba como un ser débil e indefenso que ameritaba amparo.

<sup>50</sup> Los esponsales fueron definidos por *Las Partidas* como ...*el procedimiento que hacen de palabra y muger cuando quieren casarse...* (Ley 1, T. 1, P. 4). Los que estuvieran privados de habla podían hacer esta promesa por señales evidentes o por escrito (Ley 5, T. 2, P. 4) y aunque los esponsales debían proceder al matrimonio, no era un requisito indispensable para la celebración del acto matrimonial. Podía celebrarse el matrimonio sin que hubieran medido esponsales. Por se considerados como un pacto, podían celebrarse con juramento o sin él; y cuando se celebraba entre ausentes, por medio de procurador o carta (Leyes 1 y 10, T. 1, P. 4). También podían celebrarse bajo condición, que había de ser honesta y conforme a la naturaleza del pacto; las condiciones torpes o imposibles no les viciaba de nulidad, pero se tenían por puestas (Leyes 3 a 6, T. 4, P. 4). La edad requerida para el acto era de siete años (Ley 6, T. 1, P. 4). Los esponsales mientras no se disolvieran por justa causa, producían impedimento matrimonial (Ley 8, T. 1, P. 4). Ots Capdequi, José M. *Ob. Cit.* p. 50.

<sup>51</sup> Rincón M., Ana Lucía y Yuly Moreno. *Tesis. Cit.* p. 19.

<sup>52</sup> Ladera de Diez, Elizabeth. *Ob. Cit.* p. 224.

<sup>53</sup> *Ibidem.* p. 225. En efecto, fueron esencialmente tres las alternativas que se le presentaron a la mujer dentro de la sociedad de este período: casarse, para lo cual habían sido criadas, para mantener un buen hogar, criar hijos, ser una esposa sumisa y obediente o ingresar a una orden religiosa, lo que le permitiría un poco de independencia y acercarse a otros aspectos de la vida como el económico; y por último quedarse solteras lo cual era mal visto y estaba sujeto a burlas y agresión, ya que era discriminada y su destino final no sería más que el de cuidar de sus familiares ancianos o infantes.

<sup>54</sup> Santos Cortés, Rodulfo. *Ob. Cit.* p. 210.

<sup>55</sup> *Ídem.*

<sup>56</sup> Rincón M., Ana Lucía y Yuly Moreno. *Tesis Cit.* p. 28. Fue de uso frecuente recurrir a los conventos, hospicios, hospitales, o casas de corrección en el siglo XVIII y en los preludios del XIX, para la reclusión y rectificación de las mujeres que desobedecían las normas impuestas por las leyes civiles y eclesiásticas. Así lo demuestran las causas criminales de infanticidio analizadas, donde en algunos casos la pena impuesta al delito fueron las recomendaciones y el encierro de la inculpada en este tipo de instituciones.

<sup>57</sup> Troconis de Veracochea, Ermila. *Ob. Cit.* p. 119.

<sup>58</sup> *Ídem.*

<sup>59</sup> *Ibidem.* p. 116.

<sup>60</sup> Aizpuru, P. Gonzalo. *Ob. Cit.* Cap. III. pp. 60 – 61.

<sup>61</sup> Decimonoveno Concilio Ecuménico de la Iglesia Católica Apostólica Romana, que tuvo lugar, a lo largo de tres etapas, entre 1545 y 1563. Fue convocado con la intención de responder a la Reforma protestante, supuso una reorientación general de la Iglesia y definió con precisión sus dogmas esenciales. Los decretos del Concilio, confirmados por el papa Pío IV el 26 de enero de 1564, fijaron los modelos de fe y las prácticas de la Iglesia hasta mediados del siglo XX. Diccionario Enciclopédico Nuevo Espasa Ilustrado. *Ob. Cit.* p. 328.

<sup>62</sup> Ots Capdequi, José M. *Ob. Cit.* p. 50.

<sup>63</sup> “La Condición de la Mujer en la Colonia y la Consolidación del Patriarcado”.  
[http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/filosofia\\_y\\_humanidades/vitale/obras/sys/fmu/a/c03.pdf](http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/filosofia_y_humanidades/vitale/obras/sys/fmu/a/c03.pdf)  
f. Passim.

<sup>64</sup> Son las relaciones amorosas entre parejas de diferentes sexos que se sustentaban sobre vínculos afectivos, por lo tanto se basan en razones emocionales y pasionales que motivaron en los amantes la intención de moldear aquellas uniones maritales, que eventualmente menospreciaran el control social y familiar llegando al deshonor. Las relaciones consensuales fueron comunes en el período colonial en Hispanoamérica, ya que los españoles hallaron entre los indígenas una extensa multiplicidad de costumbres, hábitos sexuales y uniones familiares que proporcionaron el surgimiento de tales amoríos, así mismo estas relaciones fueron estimuladas por la ausencia de mujeres blancas, consideradas aptas social y étnicamente para establecer lazos matrimoniales. Ramírez Méndez, Luis A. *Art. Cit.* Passim. Véase también: Ramírez Méndez, Luis A. “Amor, Honor y Desamor en la Mérida Colonial”. En: *Revista Electrónica Otras Miradas*. Vol. 4, # 2, Diciembre 2004. Passim. <http://www.saber.ula/otrasmiradas/>

<sup>65</sup> Piñerúa N., Jennifer. “De Casorios y Conveniencias. Transgresiones Sexuales, Leyes Divinas y Terrenales”. En: *Tierra Firme*. Caracas, abril – junio, 2000, # 70, Año 18, Vol. XVIII. p. 224.

<sup>66</sup> Troconis de Veracoechea, Ermila. *Ob. Cit.* p. 84.

<sup>67</sup> Piñerúa N., Jennifer. *Art. Cit.* p. 226.

<sup>68</sup> *Ídem.*

<sup>69</sup> *Ídem.*

<sup>70</sup> Lavrin, Asunción. *Ob. Cit.* p. 58.

<sup>71</sup> *Ibidem.* p. 56.

<sup>72</sup> Piñerúa N., Jennifer. “Los Desafueros del Matrimonio. El Casamiento como Disipador de Pecados en la Sociedad Colonial Venezolana”. En: *Tierra Firme*. Caracas, abril – junio, 1998, # 62, Año 16. Vol. XVI. p. 255. De todos modos se puede apreciar que la figura del matrimonio funcionó como una salida o vía de escape para enmendar los pecados o transgresiones sexuales, y aunque actuaba como una enmienda a los encuentros sexuales de amantes furtivos que habían llevado su relación a lo público y hasta escandaloso, los individuos siempre se las ingeniaban para quebrantar los códigos de control social.

<sup>73</sup> Dueñas, Guiomar. *Art. Cit.* p. 33.

<sup>74</sup> Waldron, Kathy. “Los Pecadores y el Obispo en la Venezuela Colonial: La Vista del Obispo Mariano Martí, 1771 – 1784”. En: Lavrin, Asunción. (Coord.) *Sexualidad y Matrimonio en América Hispánica Siglos XVI – XVIII*. (Colección los Noventa # 67). México, Grijalbo, 1991. p. 191.

<sup>75</sup> Piñerúa N., Jennifer “Los Desafueros del Matrimonio. El Casamiento como Disipador de Pecados en la Sociedad Colonial Venezolana”. En: *Tierra Firme*. Caracas, abril – junio, 1998, # 62, Año 16. Vol. XVI. p. 259.

<sup>76</sup> Real Academia Española. *Ob. Cit.* Tomo III. p. 173.

<sup>77</sup> *Ídem.*

<sup>78</sup> Cabanellas, G. *Ob. Cit.* Vol. II. pp. 321 – 322.

<sup>79</sup> No obstante, la noción de honor ha variado según los diferentes contextos históricos, culturales y sociales, por lo que resulta difícil encontrar una definición general que sea válida para todas las sociedades y grupos sociales. Sin embargo pese a esto, Christian Büschges, opina que para realizar una clasificación del fenómeno durante la fase colonial y las primeras décadas del siglo XIX, se deben tomar en cuenta dos grandes enfoques: un **enfoque sociológico – histórico**, cuya metodología se centra en la interpretación de textos literarios, jurídicos y moralistas, y un **enfoque antropológico**, cuyo objeto de estudio han sido las culturas y pueblos contemporáneos localizados en la región mediterránea. Büschges, Christian. *Art. Cit.* pp. 57 – 58.

<sup>80</sup> *Ídem.*

<sup>81</sup> *Ibidem.* p. 61.

<sup>82</sup> *Ibidem.* p. 66.

<sup>83</sup> *Ídem.*

<sup>84</sup> *Ídem.*

<sup>85</sup> *Ibidem.* p. 67.

<sup>86</sup> Caravelle, Toulouse. “Les identilás fractales: honneur et couleur dans la société vénézuélienne du XVIII e siècle”. vol. 65, 1995, pp. 27 – 37.

<sup>87</sup> “Elección matrimonial y conflicto interétnico en Antioquia”, En: *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia.* pp. 95 – 124.

<sup>88</sup> Büschges, Christian. *Art. Cit.* pp. 67 - 68.

<sup>89</sup> Twinam, Ann. “Honor, Sexualidad e Ilegitimidad en la Hispanoamérica Colonial”. En: Lavrin, Asunción. (Coord.) *Sexualidad y Matrimonio en América Hispánica Siglos XVI – XVIII.* (Colección los Noventa # 67). México, Grijalbo, 1991. pp. 127 -172.

<sup>90</sup> *Ibidem.* pp. 130 - 131.

<sup>91</sup> Pellicer, Luís Felipe. *Ob. Cit.* p. 19.

<sup>92</sup> *Ibidem.* p. 20.

<sup>93</sup> *Ibidem.* p. 9.

<sup>94</sup> *Ídem.* En el centro de la concepción del honor como distinción social se encuentra principalmente el factor de la ascendencia, (origen, linaje o línea), lo que presuponía la *limpieza de sangre*, es decir la descendencia de viejos cristianos. Esta característica del honor de una persona fue una calidad exclusiva de los españoles o blancos tanto de los nacidos en la Península como de los criollos, ya que se consideraba *vil o deshonorado* al nacido de padres mezclados, como mestizos, pardos, zambos o mulatos.

<sup>95</sup> Büschges, Christian. *Art. Cit.* p. 70.

<sup>96</sup> *Ibidem.* p. 70.

<sup>97</sup> *Ibidem.* p. 71.

<sup>98</sup> Pellicer, Luís Felipe. *Ob. Cit.* p. 25.

<sup>99</sup> *Ibidem.* p. 124.

<sup>100</sup> *Ibidem.* p. 125.

<sup>101</sup> Büschges, Christian. *Art. Cit.* p. 71.

<sup>102</sup> Twinam, Ann. *Ob. Cit.* p. 131.

<sup>103</sup> Pellicer, Luis Felipe. “De Vida Infame y Depravada Conducta. El Disenso Matrimonial por Razones Individuales a finales del Siglo XVIII en Venezuela”. En: *Tierra Firme*. Caracas, enero – marzo, 2000, # 69, Año 18, Vol. XVIII. pp. 9 – 10.

<sup>104</sup> Ramírez Méndez, Luís A. *De la Piedad a la Riqueza. Convento de Santa Clara de Mérida, 1651 - 1874.* (Fuentes para la Historia Eclesiástica de Venezuela N° 4). Mérida, (Venezuela), Archivo Arquidiocesano de Mérida, 2005. Tomo I. Cap. I. p. 54.

<sup>105</sup> Twinam, Ann. *Ob. Cit.* p. 132.

<sup>106</sup> *Ídem.* Aunque Twinam destaca estas estrategias para las clases sociales dominantes, es muy probable que hayan funcionado también para otros estratos, ya que el honor tuvo sus ecos en las clases bajas, pues a pesar de todo trataban de imitar los patrones que veían diariamente, así que este camuflaje sirvió muy bien para ellos.

<sup>107</sup> Los inconvenientes de una mujer soltera empezaban cuando ésta se atrevía a desafiar los códigos de control social; el no recatarse, el usar un vestido inadecuado, el no comportarse sumisamente en público, el no estar vigiladas, el tener tratos incorrectos con un hombre o quedarse solas con ellos, la podían desacreditar ante la sociedad, pues se pensaba que era una mujer carente de honor, ya que entre más se adaptara a los parámetros, más honrada sería y su reputación y valor personal dependerían mucho de lo que pareciera en público.

<sup>108</sup> La futura madre acorralada y desesperada por una situación tan irregular como lo era un embarazo ilegítimo, estaba en aprietos, porque la condena social se hacía inevitable, su estado no se podía ocultar por mucho tiempo y en caso de que lo hiciera debía valerse de múltiples recursos para lograr su cometido. Pero sus apuros no terminan aquí, pues inevitablemente daría a luz un hijo, él que la delataría, testificando que cometió un pecado amoroso, el problema es él ahora, es por ello que a pesar de su instinto maternal, una madre por salvaguardar su honra y evitar castigos y vergüenzas puede convertirse en criminal.

<sup>109</sup> Los pasos sólidos dentro de una causa criminal por infanticidio, lo constituían las pesquisas sobre los sucesos y las circunstancias que acompañaban a la infracción. La averiguación sobre crimen de un niño recién nacido buscaba conocer el por qué había acaecido y los motivos que pudo tener una madre para suprimir al fruto de sus propias entrañas. Las autoridades, con la ayuda de los

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 21, enero-junio 2012. Mérida, Venezuela.**

---

testigos, trataban de llegar al fondo de lo ocurrido, pues los móviles determinarían la condena que se debía imponer, por ello, los jueces eran muy escrupulosos a la hora de imponer castigos.

<sup>110</sup> Archivo General del Estado Mérida. (En adelante AGEM). Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. I. Mérida, (Venezuela), 1838. “Criminal contra Agustina Alvarran por filicidio”. Causa # 9. f. 124v.

<sup>111</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. I. Mérida, (Venezuela), 1835. “Asunto: Criminal contra Maria Alfonso Dias por muerte a su hijo, Ante el juzgado Municipal 1° \_\_\_\_\_ del canton vecina de la parroquia de Lagunillas”. Causa # 5. f. 58r.

<sup>112</sup> *Ibidem*. f. 59v.

<sup>113</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. II. Mérida, (Venezuela), 1850. “Criminal contra Maria Candelaria Surbaran, por infanticidio”. Causa # 7. fol. 100r.

<sup>114</sup> Manzanilla C. Ángel F. *Art. Cit.* p. 247.

<sup>115</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. I. Mérida, (Venezuela), 1845. “Criminales contra Soledad Rojas por Infanticidio”. Causa # 15. f. 193r.

<sup>116</sup> *Ibidem*. f. 194v.

<sup>117</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. II. Mérida, (Venezuela), 1847. “Criminal contra Evarista Peres por delito de filicidio”. Causa # 2. f. 16r.

<sup>118</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. II. Mérida, (Venezuela), 1851. “Criminal contra Estefanía Balza por el delito de infanticidio”. Causa # 9. f. 183v.

<sup>119</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. I. Mérida, (Venezuela), 1835. “Criminal contra María Alfonso Días por muerte a su hijo, Ante el juzgado Municipal 1° \_\_\_\_\_ del Cantón vecina de la parroquia de Lagunillas”. Causa # 5. f. 68v.

<sup>120</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. I. Mérida, (Venezuela), 1811. “Criminal de oficio contra Maria Isabel Ribas por una criatura que parió, y se encontró muerta en un solar de Nicolas Parra”. Causa # 1. f. 11r.

<sup>121</sup> *Ibidem*. f. 12r.

<sup>122</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. II. Mérida, (Venezuela), 1850. “Criminal Contra Maria Candelaria Surbaran, por infanticidio”. Causa # 7. f. 126v.

<sup>123</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. II. Mérida, (Venezuela), 1849. “Criminal de oficio contra Maria Celestina Sambrano por infanticidio”. Causa # 6. f. 89r – 89v.

<sup>124</sup> AGEM. Fondo Escribanías Notariales. Materia Criminal, *Infanticidio*. T. II. Mérida, (Venezuela), 1850. “Criminal Contra Maria Candelaria Surbaran, por infanticidio”. Causa # 7. f. 124v.